

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 17 DE OCTUBRE DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 162 (Por la señora Soto Tolentino)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el inciso (o) del Artículo 4 y enmendar los <u>añadir un nuevo inciso (o) al</u> Artículos 34 y 35 de la Ley 73-2019, según enmendada conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, a los fines de incluir y/o clasificar como entidades exentas a la Oficina del Contralor Electoral, a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y a la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente; <u>así como autorizar permanentemente a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) para realizar compras excepcionales de equipos y servicios médicos-hospitalarios y quiroprácticos a los lesionados por accidentes de vehículos de motor con carácter de urgencia en el menor tiempo posible;</u> realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 739</p> <p><i>(Por el señor Aponte Dalmau)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 66-2013, conocida como “Ley para Prohibir la Otorgación de Bonos de Productividad en el Gobierno del ELA de Puerto Rico”, a los fines de definir el alcance del concepto “bono de productividad”, <u>ajustar sus disposiciones a la normativa establecida en legislación posterior a la aprobación de dicha ley</u> y prohibir taxativamente la concesión de bonos de productividad en toda agencia, corporación o instrumentalidad gubernamental <u>para altos directivos, funcionarios, empleados de confianza y otros gerenciales del Estado Libre Asociado; ordenar a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, dentro de las facultades conferidas por la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y la Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, así como a las Juntas de Gobierno de las autoridades, administraciones o corporaciones públicas, a promulgar o enmendar cualquier reglamento, memorando especial o carta circular necesario para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, en un término no mayor de sesenta (60) días; y para otros fines.</u></p>
<p>P. del S. 747</p> <p><i>(Por la señora García Montes)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el inciso (m) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer que todo el dinero recaudado por concepto de multas y penalidades por violaciones a ordenanzas municipales, será devuelto por el Departamento de Transportación y Obras Públicas <u>Hacienda</u> a los municipios de Puerto Rico; y para otros fines <u>relacionados</u>.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 782 (A-073) <i>(Por los Integrantes de la Delegación P.N.P.)</i>	HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL <i>(Con enmiendas en el Decretase)</i>	Para crear la “Ley del Programa de Internado para el Desarrollo de la Administración Financiera Gubernamental”; establecer este programa estará adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; disponer sobre su organización y funcionamiento interno; y para asignar fondos.
P. del S. 814 <i>(Por la señora Riquelme Cabrera)</i>	GOBIERNO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para declarar el tercer sábado del mes de marzo de cada año <i>como</i> el “Día del Capellán” en Puerto Rico, y para otros fines relacionados.
R. del S. 213 <i>(Por el señor Ríos Santiago)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a <u>las Comisiones</u> la Comisión de Asuntos de las Mujeres y a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre cómo se está manejando la recopilación de datos sobre los casos de violencia de género entre las agencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo pero no limitado al Negociado de la Policía, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Departamento de Justicia, además de las diversas organizaciones no gubernamentales que se dedican a la investigación y prevención de esta problemática, y presentar sus recomendaciones para atender esta situación; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 312 (Por el señor Soto Rivera)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la atención a los pacientes con condiciones auditivas en la prestación de servicios en las instituciones de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con énfasis en las salas de emergencias, y para determinar la cantidad de profesionales de la salud que actualmente están capacitados para comunicarse en lenguajes de señas. , y para otros fines relacionados.
R. del S. 594 (Por el señor Dalmau Santiago)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en el Resuélvese)	Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal realizar una investigación sobre la cantidad de profesionales en Puerto Rico con deudas por concepto de préstamos estudiantiles; investigar la tasa de empleo y desempleo entre esta población; y evaluar alternativas de incentivos económicos y laborales para desarrollar y retener profesionales en Puerto Rico.
R. del S. 611 (Por el señor Aponte Dalmau)	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA (Informe Final)	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura hacer una investigación exhaustiva sobre las condiciones en que se encuentran los refugios del Distrito Senatorial de Carolina que comprende los municipios de Carolina, Trujillo Alto, Canóvanas, Loíza, Río Grande, Luquillo, Fajardo, Ceiba, Vieques y Culebra, con el propósito de conocer si están aptos y preparados para recibir a los ciudadanos que así lo necesiten en caso de una emergencia por un evento atmosférico o cualquier otro evento natural. Tener constancia de cuántos refugios hay disponibles en el Distrito Senatorial de Carolina, cuáles son los planes de contingencia ante un evento atmosférico; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 21 21 PM 3:28
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{na} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 162

INFORME POSITIVO

21 de ^{Junio} ~~mayo~~ de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 162, recomienda la aprobación de esta medida, **con las enmiendas que se incorporan en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el inciso (o) del Artículo 4 y enmendar los Artículos 34 y 35 de la Ley 73- enmendar el inciso (o) del Artículo 4 y añadir un nuevo inciso (o) al Artículo 34 de la Ley 73-2019, según enmendada conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", a los fines de incluir y/o clasificar como entidades exentas a la Oficina del Contralor Electoral, y a la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente; así como autorizar permanentemente a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) para realizar compras excepcionales de equipos y servicios médicos-hospitalarios y quiroprácticos a los lesionados por accidentes de vehículos de motor con carácter de urgencia en el menor tiempo posible; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

En primera instancia, es preciso señalar que durante la Décimo Octava (18va.) Asamblea Legislativa se presentaron dos (2) medidas de igual alcance y propósito al proyecto ante nuestra consideración (P. del S. 1531 y P. de la C. 2438). Dichas medidas, recibieron un Informe Positivo con enmiendas por las respectivas Comisiones de Gobierno de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico en el anterior cuatrienio. El P. de la C. 2438, fue aprobado por la Cámara de Representantes, y el P. del S. 1538, por el Senado. Sin embargo, no completaron el trámite correspondiente para su aprobación en los respectivos Cuerpos Legislativos a los cuales se refirieron.

En síntesis, la Exposición de Motivos del Proyecto ante nos, plantea que el propósito de la Ley 73-2019, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, que aquí se propone enmendar, fue convertir a dicha Administración de Servicios Generales (ASG) en la única entidad gubernamental facultada para establecer y llevar a cabo todo procedimiento de adquisición de bienes, obras y servicios del Gobierno de Puerto Rico y a su vez, reestructurar estos procesos para simplificarlos mediante la tecnología para lograr ahorros en los mismos. Un Sistema centralizado para todo proceso de compras de cualquier instrumentalidad gubernamental.

Sin embargo, dicha Ley 73-2019, *supra*, dispone una excepción al modelo de centralización de compras por conducto de la ASG a través de las entidades exentas. Como expresamente dispone la Exposición de Motivos del P. del S. 162, en su parte pertinente: *“No obstante, en el caso de entidades exentas, según definidas en la Ley, estas no estarán obligadas a realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la Administración de Servicios Generales, mientras se encuentre en vigencia el Plan Fiscal correspondiente. Sin embargo, estas sí vendrán obligadas a adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procedimientos establecidos al momento de realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales...”*

A tenor con lo expuesto, la medida justifica de manera general que tanto la Oficina del Contralor Electoral (OCE), la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) y el Panel del Fiscal Especial Independiente (PFEL), sean incluidas como entidades exentas y, por tanto, no sujetas a los procedimientos centralizados de compras mediante la ASG.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Nuestra Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante Comisión, como parte de la evaluación del **Proyecto del Senado 162**, solicitó comentarios a la Oficina del Contralor Electoral (OCE), la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), la Administración de Servicios Generales (ASG), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), y al Panel del Fiscal Especial Independiente (PFEL). Recibimos comunicación escrita de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), de la Oficina del Contralor Electoral (OCE), del Panel del Fiscal Especial Independiente (PFEL) y de la Administración de Servicios Generales (ASG). Además, de la Unión Independiente de Empleados ACAA.

En el memorial escrito de la ACAA, se expresa el apoyo a la medida, sujeto a la aprobación de las enmiendas que proponen. Exponen, que la ACAA es una corporación pública cuyo principio es de protección social para proveer un seguro obligatorio, universal, uniforme, con beneficios y servicios a los asegurados. Un asegurador de

servicios de salud y compensaciones a los lesionados de accidentes de vehículos de motor, de tipo social, no de propiedad, ni de contingencia; sin deducibles, ni copagos. Esto, según consagrado hace más de 52 años y conforme a la recién aprobada Ley 111-2020.

Detallan, que para el año fiscal 2019-2020, la ACAA ingresó por concepto de primas \$60,573,468.00, de los cuales el Departamento de Hacienda les retuvo un aproximado de cuatro (4) millones por concepto de cargo por servicio. Los gastos operacionales y administrativos de ACAA, incluyendo gastos por beneficios y servicios médicos a los asegurados, informan ascendieron a \$59,304,932.46 en dicho periodo. Además, describen los dos (2) tipos de cubierta del sistema para los servicios médicos y quiroprácticos. Estas dos (2) cubiertas (básica y extendida) están vigentes de manera ordinaria por un periodo de dos (2) años a los lesionados a partir de la fecha del accidente, pudiendo extenderse a un término mayor si así lo determina el Comité de Evaluación Médica de la administración.

A tenor con lo expuesto, la ponencia de ACAA indica: *“A tales efectos la ACAA ofrece servicios como medicamentos, estudios, cirugías, equipos médicos (suplidos, duraderos y órtesis), implantes ortopédicos, sillas de ruedas y prótesis que son requeridos por orden médica y necesarios para lograr una pronta rehabilitación de muchos los lesionados de accidentes de tránsito. Estos servicios se prestan a través de las nueve (9) oficinas regionales ubicadas alrededor de la Isla, las cuales reciben las órdenes médicas relacionadas a las reclamaciones de los lesionados para su debido proceso de autorización y adquisición de equipos médicos de primera necesidad.*

El Departamento de Compras de la ACAA es responsable de adquirir los equipos médicos especializados como las sillas de ruedas modificadas para requisitos particulares de un lesionado, prótesis e implantes ortopédicos. Estas compras requieren contar con experiencia en el área médica y una ágil comunicación directa y recurrente con los lesionados y los médicos especialistas, con el fin de adquirir el equipo médico o implante ortopédico adecuado y necesario en el menor tiempo posible.”

En cuanto a la aprobación y aplicabilidad de la Ley 73-2019, según enmendada, sobre el sistema de compras centralizado en la ASG, expresan que en dicha Ley se dispuso que estuvieran exentas de realizar las compras por el sistema, a entidades fiscalizadoras de la integridad y la eficiencia gubernamental, entre otras. A esos fines, la Ley 73-2019 eximió a la Oficina de Ética Gubernamental (OEG), Oficina del Inspector General (OIG), UPR, CEE, AAFAP, el entonces Banco Gubernamental de Fomento (BGF), Autoridad de Alianzas Público Privadas (AAPP), AFI, AAA, AEE, Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), y COSSEC. Posteriormente, por enmiendas a dicha Ley 73-2019, se eximieron a ASEM, Centro Médico, Hospital Cardiovascular, Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Pediátrico Universitario, los CDT, facilidades de discapacidad intelectual del Departamento de Salud, Hospital Industrial, Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), AMA y la Autoridad de Edificios Públicos (AEP).

No obstante, estas entidades realizan sus procesos de licitación acogiendo los métodos establecidos en la Ley 73-2019. Además, de que como entidades exentas deben acogerse a las categorías previamente licitadas por la ASG, así como por los contratos otorgados por ésta.

Destacan, asimismo, que, aunque ACAA no es una entidad exenta en dicha Ley 73-2019, la ASG reconoció por carta del 22 de noviembre de 2019 que ACAA realiza compras excepcionales de equipos y servicios especializados. En dicha comunicación, ASG los autorizó, mediante dispensa, adquirir equipos y servicios médicos-hospitalarios y quiroprácticos en situaciones de urgencia. La dispensa fue concedida por un (1) año y su renovación solicitada en enero de este año, concedida como delegación de poderes por un (1) año adicional.

En resumen, expresan sobre el alcance del Proyecto del Senado 162, que: *“La ACAA no desea estar exenta de la aplicación obligatoria de realizar sus compras y subastas ordinarias a través de la ASG, pero si desea la autorización permanente para realizar compras excepcionales de equipos y servicios médicos-hospitalarios y quirúrgicos a los lesionados. Es por lo que favorecemos se enmiende la Ley 73-2019 para que la ACAA pueda realizar estas compras excepcionales sin sujeción a la facultad discrecional de ASG de conceder la delegación de poderes o de tener la ACAA que solicitarlo anualmente.” (Subrayado nuestro.)*

Conforme a lo expuesto, la Comisión de Gobierno acoge las enmiendas sometidas a dichos fines por la ACAA al texto radicado del Proyecto del Senado 162, que se incorporan al entirillado electrónico que se acompaña.

Por otra parte, la Unión Independiente de Empleados ACAA en su memorial expresa que este sindicato ha representado a empleados que trabajan en la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles (ACAA) durante más de 47 años y actualmente tiene más de 191 miembros. Particularmente sobre el Proyecto del Senado 162, expone: *“Como bien hemos mencionado, la ACAA proporciona servicios médico-hospitalarios a víctimas de accidentes de automóviles. Dicho servicio requiere la compra de equipo médico especializado que puede consistir en camas ortopédicas, caminadores, sillas de ruedas entre otros.*

Por la naturaleza del servicio ofrecido por la corporación pública, el equipo especializado que debe ser adquirido por la corporación con la mayor brevedad posible.

No sería eficiente para los propósitos de la corporación, que dichos equipos tengan que ser adquiridos por subastas o a través de Administración de Servicios Generales. La ACAA debe tener la capacidad de poder proveerle un servicio rápido y eficiente a sus asegurados.

Tomando en consideración, la naturaleza urgente y especializada de los servicios y bienes que debe adquirir la agencia resulta necesaria la independencia de los procesos de compras y subastas de la ACAA, debido a los servicios médico-hospitalarios que ofrece la misma.”

Es por todo lo anterior que entendemos pertinente enmendar la ley 73 de 2019, a los fines de incluir y/o clasificar como entidad exenta a la ACAA.”

En cuanto a la ponencia de la Administración de Servicios Generales (ASG), expone que: *“Se recomienda la aprobación de la medida para que se incluyan como Entidades Exentas a la OCE y al FEI, sujeto a la siguiente explicación. Sin embargo, no se recomienda la aprobación de la medida para que la ACAA sea incluida como una Entidad Exenta de realizar sus compras a través de la ASG...”*

En detalle, la ponencia de ASG expresa el trasfondo que justificó la aprobación de la Ley 73-2019, *ante*, como una reforma en los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios del Gobierno. Argumentan, que dichos cambios respondieron al propósito de reestructurar sistemas y lograr transparencia en dichos procesos, así como para atajar la corrupción y malversación de fondos públicos, entre otros factores. Además, apuntan a la anterior falta de uniformidad, planificación estratégica y ausencia de medición de gastos presupuestarios excesivos, así como el no incorporar los avances tecnológicos a estos procesos.

En específico, sobre el concepto de entidad exenta y entidad gubernamental para efectos de la Ley 73-2019, *supra*, ASG expone: *“No obstante, la Ley 73-2019 definió sus contornos y aplicabilidad al clasificar lo que constituye una Entidad Exenta y una Entidad Gubernamental para propósitos de establecer cuales agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico quedaron exentas de realizar sus compras de bienes y servicios no profesionales a través de la ASG. En ese sentido, el Art. 3 de la Ley 73-2019 establece que sus disposiciones regirán los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales en todas la Entidades Gubernamentales y las Entidades Exentas. Sólo la Rama Judicial, la Asamblea Legislativa y los municipios podrán, de forma voluntaria, adoptar los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la ASG. (Subrayado nuestro) ...*

Sin embargo, las Entidades Exentas de realizar sus compras a través de la ASG vendrán obligadas a adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procedimientos que establece la Ley 73-2019 y el Reglamento 9230, conocido como “Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios No Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico”.

Como había señalado la ACAA en su ponencia, aunque la Entidad Exenta no realiza sus compras de bienes y servicios no profesionales a través de ASG, si se dispone para que adopten los métodos de licitación y compras excepcionales de la misma Ley 73-2019 y la reglamentación vigente. Cónsono a esto, la ASG concluye: *“Por todo lo antes expuesto, se recomienda que se incluyan como Entidades Exentas a la OCE y al Panel del PEI debido a que ambas entidades constituyen componentes fiscalizadores. Sin embargo, no se recomienda que se incluya como una Entidad Exenta de tramitar sus compras a través de la ASG a la ACAA, esto,*

pues sus funciones no conllevan ser un organismo fiscalizador, según la voluntad del legislador al aprobar la Ley 73-2019.”

ASG, termina recomendando unas enmiendas al lenguaje propuesto en la medida sobre los cambios al Artículo 34 de la Ley 73-2019. Estas sugerencias de ASG no se incluyen en el entrillado electrónico que recomendamos puesto que no aplican.

Así, que teniendo en consideración que la ACCA, según expresó en su ponencia, no solicita el ser incluido como una Entidad Exenta bajo la Ley 73-2019, sino el que se realicen las enmiendas necesarias que los autorice permanente para realizar compras excepcionales de equipos y servicios médicos-hospitalarios y quirúrgicos a los lesionados, entendemos que la posición precedente de ASG, como la de ACAA, no son contradictorias y se atienden en el P. del S. 162, enmendado, según recomienda nuestra Comisión de Gobierno.

Por último, tanto la ponencia de la Oficina del Contralor Electoral (OCE), como la de la Oficina sobre el Panel del Fiscal Especial independiente (PFEL), apoyan los fines del Proyecto que aquí consideramos. Sin embargo, los argumentos que se esgrimen para su inclusión como Entidades Exentas bajo la Ley 73-2019, según enmendada, tienen alcances diferentes que es preciso abundar.

La ponencia de la Oficina del Contralor Electoral (OCE) entiende, que aun cuando la Ley 73-2019, *supra*, expresamente no los define como una entidad exenta, ellos están incluidos en dicha excepción, tal como se dispone para la CEE. Fundamentan esta interpretación ya que: *“La inclusión de la CEE como entidad exenta de realizar sus compras a través de la ASG tiene el efecto de clasificar automáticamente a la OCE como entidad exenta. Según el Artículo 3.003A (f) de la Ley 222- 2011, según enmendada, la OCE “[...] estará exenta del cumplimiento de aquellas leyes, reglamentos y cartas circulares presentes y futuras que no sean aplicables a la Comisión Estatal de Elecciones.” (Énfasis nuestro). Esta disposición en la Ley 222 fue adoptada bajo las enmiendas introducidas por la Ley 135-2012, cuyo historial legislativo demuestra que fue adoptada para corregir el hecho que “[I]a Ley Núm. 78-2011, conocida como” Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, excluy a la CEE de las disposiciones de algunas leyes, pero la Ley 222-2011 no hizo lo propio con la OCE. Esto causa disparidad en el marco legal en que operan las dos agencias del Gobierno de Puerto Rico que tienen la responsabilidad de atender los asuntos eleccionarios en la Isla. (Énfasis nuestro)”*

Precisamente, la OCE razona que el proveer uniformidad al marco legal de la CEE y la OCE en cuanto a la exclusión de la aplicación de diversas leyes, así como se propone por este Proyecto en cuanto a la Ley 73-2019 señalada, responde a la realidad de que ambas agencias tienen el deber de fiscalizar diferentes áreas de los procesos eleccionarios en Puerto Rico. Específicamente, ya que OCE regula aspectos en el ámbito del financiamiento de las campañas políticas por virtud de la Ley 222-2011, según enmendada. Esto, con el fin

de que se realicen de forma transparente, acorde con los límites dispuestos por Ley y estén disponibles para inspección del pueblo, veamos:

“El andamiaje fiscalizador encomendado por el legislador a la OCE tiene el fin de mantener a los votantes informados, de forma que ejerzan su derecho al voto con la mayor cantidad de información posible. Igualmente, persigue evitar la corrupción mediante el intercambio de donativos por actos oficiales... La estructura administrativa de la OCE fue creada como un ente autónomo, para evitar la intervención, real o aparente, de funcionarios electos (por sí o a través de sus empleados o funcionarios de confianza) con la independencia de las funciones fiscalizadoras de la OCE.

Así las cosas, aunque sostenemos que la OCE es actualmente una entidad exenta, la enmienda expresa de la Ley 73-2019 para clasificar a la OCE como entidad exenta, dejaría claro y libre de toda ambigüedad o interpretación, el carácter exento de la OCE.”

Nuestra Comisión de Gobierno concurre con los argumentos esbozados por la OCE en cuanto a la interpretación de que la extensión de la clasificación de entidad exenta que se otorga a la CEE bajo la Ley 73-2019, *supra*, debe incluir a esta oficina. Más aún, entendemos que las enmiendas propuestas por el Proyecto del Senado 162 corrigen esta disparidad y reconocen de manera expresa la necesidad de que OCE se excluya de estos procesos de compras por conducto de la ASG, acorde a las importantes funciones de fiscalización que ejerce en cuanto al financiamiento de las campañas políticas en el país.

En cuanto al memorial de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), comienza con el trasfondo que dio origen al Panel conforme a la Ley 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada. Esta Ley Habilitadora, expresamente otorgó a esta institución con la autonomía administrativa, funcional y fiscal, con personalidad jurídica propia, para el debido descargue de sus responsabilidades. En dicho sentido se expone:

“Conforme a las disposiciones de la citada Ley 2, el PFEI tiene el propósito expreso de prevenir, erradicar y penalizar cualquier comportamiento delictivo o indebido por altos funcionarios gubernamentales, y así restaurar la confianza del pueblo en su gobierno y en sus servidores públicos. Ello responde a una política pública dirigida a fomentar la dedicación de sus funcionarios y empleados a la gestión y al servicio público honesto y excelente, tanto profesional como personalmente, donde el derrotero que se ha de seguir sea la dedicación absoluta al bienestar y desarrollo integral del Pueblo de Puerto Rico.

*Dentro del marco de la enunciada misión y política pública, el PFEI tiene la jurisdicción y la competencia para determinar, —previa evaluación de un informe de investigación preliminar del Departamento de Justicia—, si procede o no la designación de un Fiscal Especial Independiente (FEI) para investigar alegaciones de conducta ilegal contra los funcionarios de alto nivel expresamente identificados en la Ley 2 *supra*.”*

En consecuencia, el PFEI plantea de manera clara que está excluido de la aplicación de varias leyes, incluida la anterior Ley del Plan de Reorganización 3-2011, sobre la Administración de Servicios Generales, plan que fue derogado mediante esta Ley 73-2019. Una exclusión que responde a la delicada función de investigación y fiscalización sobre altos funcionarios públicos de esta oficina. Como acertadamente se señala en la ponencia: *“Por ello, se ha legislado para reafirmar la autonomía del PFEI y proveerle independencia administrativa, en aras de permitirle la toma de decisiones y la realización de acciones que promuevan la optimización de los servicios y la consecución de sus deberes, cónsono con los objetivos de su creación.*

Esta determinación legislativa responde al interés público de promover y asegurar la independencia administrativa indispensable para ejercer la delicada función encomendada, que permita, a su vez, una rápida respuesta de la justicia ante señalamientos de conducta ilegal por parte de los funcionarios públicos sujetos a la jurisdicción de la referida Ley, lo cual incluye al Administrador(a) de la ASG.

Por ello, desde el año 2012, el PFEI está excluido de legislación relacionada con procesos de compras, a fin de evitar conflictos o interferencias al ejercer sus funciones y deberes de investigación...”

Llama nuestra atención, que el PFEI advierte el peligro que representa a la lucha contra la corrupción gubernamental la no exclusión del mismo de los procesos de compras que impone la Ley 73-2019, *supra*, por medio exclusivo de ASG. Una imposición que entienden limita la labor de sus fiscales, abogados e investigadores, y pone en riesgo la confidencialidad de los trabajos y la protección de testigos. Adicional, porque dicha Ley 73-2019, declaró como entidades exentas a la Oficina de Ética Gubernamental y a la Oficina del Inspector General, cuya naturaleza como instituciones fiscalizadoras, es similar al PFEI.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión de Gobierno, coincide con los planteamientos esbozados en los memoriales a que hemos hecho referencia que avalan el Proyecto del Senado Número 162. Asimismo, se acogen aquellas sugerencias de enmiendas, particularmente a la autorización permanente para realizar compras excepcionales de equipos y servicios médicos-hospitalarios y quirúrgicos a los lesionados por ACAA, que se está renovando por periodos de un (1) año mediante dispensa. Además, se reconoce, según informado, las funciones de fiscalización que ejerce OCE, en cuanto al financiamiento de las campañas políticas, conforme a la Ley 222-2011, según enmendada, que requiere la debida independencia en sus procesos adquisitivos. De igual manera, sobre el PFEI por sus funciones de investigación, fiscalización y encausamiento en los tribunales de casos de funcionarios de Gobierno referidos por el Departamento de Justicia. En cuanto a la ACAA, ya que administra el seguro de salud y compensaciones para las víctimas de accidentes de

automóviles y sus dependientes, proporcionando servicios médicos-hospitalarios que requieren su disponibilidad y accesibilidad para los asegurados y sus familias.

Por las razones expuestas, y luego de evaluar detenidamente la medida ante nuestra consideración, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado. 162 con las enmiendas que se incorporan en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Ramón Rutz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRONICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 162

4 de febrero de 2021

Presentado por la señora *Soto Tolentino*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (o) del Artículo 4 y ~~enmendar los~~ añadir un nuevo inciso (o) al Artículos ~~34 y 35~~ de la Ley 73-2019, según enmendada conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", a los fines de incluir y/o clasificar como entidades exentas a la Oficina del Contralor Electoral, ~~a la Administración de~~ Compensaciones por Accidentes de Automóviles y a la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente; así como autorizar permanentemente a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) para realizar compras excepcionales de equipos y servicios médicos-hospitalarios y quiroprácticos a los lesionados por accidentes de vehículos de motor con carácter de urgencia en el menor tiempo posible; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 73-2019, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", se adoptó un nuevo modelo para la compra de bienes, obras y servicios por parte de nuestro Gobierno. Dicha Ley, tiene como objetivo principal el convertir a la Administración de Servicios Generales (en adelante "ASG") en la única entidad gubernamental facultada para establecer y llevar a cabo todo procedimiento de

adquisición de bienes, obras y servicios del Gobierno de Puerto Rico y a su vez, reestructurar estos procesos para simplificarlos mediante el uso de avances tecnológicos, la reducción del gasto público, la asignación estratégica de recursos y la simplificación de los reglamentos sobre las adquisiciones del Gobierno de Puerto Rico.

Según el alcance que establece la Ley 73-2019, las entidades gubernamentales, según definidas en la Ley, realizarán todas las compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la ASG, sin excepción alguna. No obstante, en el caso de entidades exentas, según definidas en la dicha Ley, estas no estarán obligadas a realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la Administración de Servicios Generales, mientras se encuentre en vigencia el Plan Fiscal correspondiente. Sin embargo, estas sí vendrán obligadas a adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procedimientos establecidos al momento de realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales.

Por otro lado, la Oficina del Contralor Electoral (OCE) fue creada el 18 de noviembre de 2011, en virtud de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico". Mediante esta legislación, se le transfiere a la OCE la jurisdicción sobre el proceso de fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas en nuestra jurisdicción y se adoptan mecanismos tecnológicos modernos de divulgación para que el Pueblo de Puerto Rico esté debidamente informado sobre quién contribuye y gasta en causas electorales. La OCE tiene el deber de examinar y corroborar cada uno de los informes presentados electrónicamente por los funcionarios electos, aspirantes, candidatos, partidos políticos y comités sobre el financiamiento de sus campañas políticas y actividades de recaudación de fondos, entre otros asuntos. Asimismo, la OCE tiene la responsabilidad de investigar querellas juramentadas sobre posibles violaciones a las disposiciones de la Ley 222-2011, supra, y auditar las campañas de todos los candidatos a puestos electivos en los eventos electorales. La OCE, además, evalúa e implementa

medidas dirigidas a garantizar una fiscalización adecuada de los fondos públicos otorgados a los partidos ~~a través del Fondo Electoral y el Fondo Especial para el~~ Financiamiento de las Campañas Políticas. Su función fiscalizadora resulta en la necesidad de independencia en sus procesos adquisitivos.

De otra parte, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (en adelante, "ACAA") es una corporación pública, creada mediante la Ley Núm. 138 del 26 de junio de 1968, según enmendada, 111-2020 conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de ~~Automóviles~~ Vehículos de Motor", la que administra un seguro de servicios de salud y compensaciones para beneficiar a ~~las~~ los ~~víctimas~~ lesionados de accidentes de ~~automóviles~~ vehículos de motor y a sus dependientes. El propósito de dicha corporación pública es reducir los trágicos efectos sociales y económicos producidos por los accidentes de tránsito sobre la familia y demás dependientes de ~~las víctimas~~ los lesionados. La ACAA proporciona servicios médico-hospitalarios y quiropáticos, así como de compensación a ~~las víctimas~~ los lesionados y a los dependientes de víctimas fallecidas para evitar que queden en total desamparo económico.

Los poderes corporativos de la ACAA son ejercidos por una Junta de Gobierno que será responsable de la administración de la misma y de velar por que se pongan en vigor las disposiciones de la Ley. La Junta nombra al Director(a) Ejecutivo(a) responsable de cumplir con las disposiciones de la Ley, así como con las normas y procedimientos que establece esta Junta. La intención legislativa es que la ACAA sea una institución ágil y dinámica, con todos sus sistemas operacionales integrados, que facilita servicios eficaces, de calidad y en el menor tiempo posible. Cuenta con servidores públicos capacitados y comprometidos con la excelencia en el servicio, dirigidos a satisfacer las necesidades de los asegurados y a promover, mediante la educación, la prevención de accidentes de tránsito.

Así, Resulta indispensable la independencia de los procesos de compras y subastas de que esta corporación pública, sea autorizada permanentemente mediante ley para

realizar compras excepcionales de equipos y servicios médicos-hospitalarios y quiroprácticos a los lesionados por accidentes de vehículos de motor con carácter de urgencia en el menor tiempo posible, debido a la naturaleza de los servicios médico-hospitalarios que ofrece la misma. La enmienda en esta medida al Artículo 34 de la Ley 73-2019, según enmendada, añadirá un nuevo inciso (o) para lograr este objetivo.

Por otra parte, el Panel del Fiscal Especial Independiente (en adelante "el Panel"), fue creado mediante la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada. La función del Panel es asignar Fiscales Especiales Independientes para atender los casos referidos por el Secretario de Justicia (o directamente por la Asamblea Legislativa) y realizar las investigaciones correspondientes. De estar presentes los elementos de actos ilícitos, presentar los cargos correspondientes contra funcionarios en los tribunales. Así las cosas, debido a la función fiscalizadora del Panel, entendemos imprescindible que realice sus procesos adquisitivos de forma independiente a la ASG.

~~De otra parte, con la inclusión de los programas e instalaciones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Médico y el Hospital Cardiovascular, como entidades exentas, según dispuesto en la Ley Núm. 22 de 12 de enero de 2020 el inciso (p) del Artículo 34 de la Ley 73-2019, resulta en un error técnico, que necesita ser corregido mediante esta legislación.~~

Es por todo lo anterior, que entendemos pertinente enmendar la Ley 73-2019, supra, a los fines de incluir y/o clasificar como entidades exentas a la Oficina del Contralor Electoral, a la ACAA y a la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, así como realizar enmiendas técnicas a dicho estatuto. Además, autorizar a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (en adelante, "ACAA") a realizar compras excepcionales de equipos y servicios médicos-hospitalarios y quiroprácticos a los lesionados por accidentes de vehículos de motor con carácter de urgencia en el menor tiempo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (o) del Artículo 4 de la Ley 73-2019, según
2 enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la
3 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea
4 como sigue:

5 "Artículo 4.-Definiciones:

6 ...

7 (a) ...

8 ...

9 (o) Entidad Exenta: Entidad Gubernamental que no viene obligada a realizar
10 sus compras a través de la Administración, ya sea por razón de operar
11 bajo lo dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de entidades
12 fiscalizadoras de la integridad del servicio público y la eficiencia
13 gubernamental. Para propósitos de esta Ley, se considerarán entidades
14 exentas las siguientes: Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del
15 Inspector General de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, Comisión
16 Estatal de Elecciones, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal
17 de Puerto Rico, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico,
18 Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, Autoridad
19 para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, Autoridad de
20 Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad
21 de Carreteras y Transportación, la Corporación del Proyecto ENLACE del

1 Caño Martín Peña, la Corporación Pública Para la Supervisión de Seguros
 2 de Cooperativas de Puerto Rico, programas e instalaciones de la
 3 Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro
 4 Médico, el Hospital Cardiovascular, el Hospital Universitario de Adultos,
 5 el Hospital Pediátrico Universitario, el Hospital Universitario Dr. Ramón
 6 Ruiz Arnau, los Centros de Diagnóstico y Tratamiento y facilidades de
 7 discapacidad intelectual adscritos al Departamento de Salud, el Hospital
 8 Industrial y dispensarios regionales e intermedios, la Corporación del
 9 Fondo del Seguro del Estado, la Autoridad Metropolitana de Autobuses, y
 10 la Autoridad de Edificios Públicos, ~~la Oficina del Contralor Electoral, la~~
 11 ~~Oficina del Contralor Electoral~~ la Administración de Compensaciones por
 12 Accidentes de Automóviles y ~~la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial~~
 13 Independiente. y la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

14 No obstante, las entidades exentas tienen que realizar sus procesos
 15 de licitación acogiendo los métodos de licitación establecidos en esta Ley.
 16 Además, las mismas deben acogerse a las categorías previamente licitadas
 17 y contratos otorgados por la Administración de Servicios generales.

18 (p) ...

19 ...”

20 Sección 2.-Se ~~enmendar~~ añade los un nuevo incisos (o) y ~~(p)~~ del al Artículo 34 de la
 21 Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios

1 Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019",
2 para que dicho Artículo se lea como sigue:

3 "Artículo 34.-Compras Excepcionales.

4 ...

5 Se conocerán como compras excepcionales, todas aquellas compras que estarán
6 exceptuadas de realizarse utilizando los métodos de licitación dispuestos en esta Ley.

7 Toda compra excepcional deberá ser recomendada, mediante escrito, por el
8 Administrador Auxiliar de Adquisiciones y Autorizada por el Oficial de Licitación. Se
9 considerarán compras excepcionales las siguientes:

10 a) ...

11 b) ...

12 ...

13 ~~e) Cuando se justifique, en forma razonable, que el tiempo que tomará la~~
14 ~~preparación y adjudicación de la subasta afectará adversamente el~~
15 ~~comienzo, desarrollo y uso de la obra, bien o servicio, según se haya~~
16 ~~determinado conforme a la necesidad o planificación de la misma; y~~

17 ~~p) Cuando entidades hospitalarias o médicas adquieran medicamentos,~~
18 ~~materiales médico quirúrgicos, implantes, equipos médicos y/o cualquier~~
19 ~~otro equipo médico en una situación de urgencia, por estar comprometida~~
20 ~~la salud de algún paciente o los servicios a la ciudadanía."~~

21 (o) Cuando la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles
22 adquiera equipos y servicios especializados médicos-hospitalarios y quiroprácticos

1 a los lesionados por accidentes de vehículos de motor en una situación de urgencia
2 en el menor tiempo posible, por estar comprometida la salud de algún paciente,
3 lesionado, o los servicios a la ciudadanía."

4 ~~Sección 3. Se enmienda el Artículo 35 de la Ley 73-2019, según enmendada,~~
5 ~~conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización~~
6 ~~de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea como sigue:~~

7 ~~"Artículo 35. Adquisición y/o Contratación de Servicios Profesionales.~~

8 ~~Para la adquisición y/o contratación de servicios profesionales en el~~
9 ~~Gobierno de Puerto Rico, será requisito mandatorio que el proveedor de~~
10 ~~servicios profesionales esté registrado en el Registro Único de Proveedores de~~
11 ~~Servicios Profesionales, bajo la categoría correspondiente y que cuente con la~~
12 ~~Certificación emitida por el Administrador.~~

13 ~~Sección 4.- 3.- Separabilidad.~~

14 Si algún artículo, párrafo, cláusula o disposición de la presente Ley fuera
15 declarado nulo o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, tal
16 declaración de inconstitucionalidad o nulidad no afectará sus demás disposiciones, las
17 cuales permanecerán en pleno vigor.

18 ~~Sección 5.- 4. Vigencia.~~

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECORRIDO OCT 18 2022 4:11 PM
TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 739

Informe Positivo

13 de octubre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 739, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de S. 739, según presentado, tiene como propósito enmendar los artículos 1 y 2 de la Ley 66-2013, conocida como la "Ley para Prohibir la Otorgación de Bonos de Productividad en el Gobierno del ELA de Puerto Rico", a los fines de definir el alcance del concepto "bono de productividad" y prohibir taxativamente la concesión de bonos de productividad en toda agencia, corporación o instrumentalidad gubernamental.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es importante señalar, que la Exposición de Motivos del *P. del S. 739*, ante nos, plantea de manera concreta el propósito principal para la aprobación de esta medida como mecanismo para que nuestro marco legal, de manera integral, prohíba la otorgación de bonos de productividad a funcionarios públicos en altos puestos. Precisamente, en dicho sentido se expresa:

"Mediante la Ley 66-2013, se prohíbe, en cierta manera, la concesión de bonos de productividad a los altos directivos, empleados de confianza y gerenciales de las agencias, administraciones, corporaciones públicas y demás dependencias gubernamentales.

Como fundamento para aprobar la Ley 66-2013, su exposición de motivos reseña la crisis económica y la incertidumbre fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico. A su vez, señala que, en lugar de utilizarse para incentivar y aumentar el rendimiento, la utilidad de los bonos de productividad se ha desvirtuado, convirtiéndose en un medio para satisfacer los intereses económicos de los altos funcionarios.

Esta Asamblea Legislativa coincide con los fundamentos expresados entonces para aprobar la Ley 66-2013. Sin embargo, la misma no atendió íntegramente el problema que representa la concesión de bonos de productividad en el Gobierno. La pieza legislativa, en lugar de prohibir taxativamente la concesión de bonos de productividad, permitía su otorgación mediando la autorización de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH). Siendo ello así, el erario público no quedaba del todo protegido..." (énfasis nuestro)

Expuesto a grandes rasgos las razones para la aprobación del *P. del S. 739*, como parte de una sana política pública de administración gubernamental, parte del servicio público de excelencia a nuestros ciudadanos, es menester informar que durante la consideración de la presente medida la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a los poderes y facultades delegados por nuestro Reglamento vigente, solicitó la opinión de diversas entidades gubernamentales. A continuación, resumimos el alcance de las mismas:

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)

En su ponencia la AAFAF expone sus funciones y poderes, conforme a la Ley 2-2017, según enmendada, como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico, así como el ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación con la Junta de Supervisión Fiscal, creada por la Ley Federal PROMESA. Específicamente, manifiesta que la enmienda propuesta a la Ley 66-2013 ya está contenida en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", que dispone que la única bonificación consentida en el ordenamiento será la del bono de navidad. Asumiendo que la AAFAF esté correcta en su apreciación, nuestra Comisión de Gobierno entiende que el *P. del S. 739* tendría el efecto de armonizar el estado de derecho y como se ha señalado, atender de manera

integral la prohibición de bonos de productividad a altos funcionarios. Además, distingue la posible concesión de dichos bonos a funcionarios o empleados públicos.

La AFFAF plantea que, uno de los objetivos del Plan Fiscal adoptado entre el Ejecutivo y la Junta de Supervisión Fiscal fue la reducción de la compensación adicional a los empleados públicos con el fin de promover la estabilidad fiscal, aunque señalan: “y sin que esto signifique que no avalamos la medida”. Además, advierten que las disposiciones que limitan los posibles beneficios marginales de los empleados públicos contenidos en la Ley 26-2017, *ante*, serán de duración temporera.

Aunque expresan su preocupación de que esta medida pueda tener impacto presupuestario y pudiera ser objeto de “paralización” por parte de la Jueza Federal, Hon. Laura Taylor Swain, bajo la Ley Federal PROMESA, no logran explicar cómo eso puede ocurrir limitando la posibilidad de que se concedan bonos de productividad a funcionarios y a personal de la alta gerencia gubernamental. Nótese, que esta medida no concede a los empleados públicos derechos que hoy no posean, pero elimina de manera clara la posibilidad de que se extiendan bonificaciones por productividad a ciertos funcionarios en altos puestos, gerenciales o de confianza.

A pesar de esta argumentación, no plasman una objeción expresa al proyecto. Recomiendan consultar al Departamento de Recursos Humanos y OATRH.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)

En primera instancia, la OATRH expone las funciones que le han sido delegadas, conforme a la Ley 8-2017, según enmendada, en particular, para asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todo lo relativo a las relaciones laborales y a la administración de los recursos humanos en el servicio público. Tras recomendar enmiendas técnicas, que han sido incorporadas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, la OATRH indica que la disposición que se pretende enmendar mediante el P. del S. 739 no se puede poner en vigor por virtud del Artículo 2.08 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, que dispone que la única bonificación económica que se le otorgará a los

empleados públicos del Gobierno y sus corporaciones públicas será por concepto del bono de Navidad.

No obstante, aclaran que el Artículo 2.03 de esa misma Ley 26 -2017, *supra*, dispone que esta limitación al poder para autorizar bonificaciones de productividad es de carácter temporero. Esta Comisión concluye, que la naturaleza temporera que hemos señalado es precisamente la justificación para la propuesta legislativa contenida en el P. del S. 739, pues no hemos encontrado justificación para que se deba emitir un pago con fondos públicos a funcionarios de alta jerarquía que reciben un sueldo por realizar precisamente ese trabajo. Una prohibición, que, como política pública, consideramos debe ser permanente y no solamente prohibida de forma temporal a estos funcionarios con altos sueldos.

La OATRH plantea, además, que el Artículo 2(b) de la Ley 66-2013 ya contiene una disposición que al presente prohíbe la concesión de bonificaciones por productividad a funcionarios de alta gerencia en el gobierno del Estado Libre Asociado. No obstante, la confusa redacción de esta disposición parece referirse a prohibiciones de bonificaciones de productividad para aquellos jefes de agencia que rinden sus servicios bajo un contrato con el ELA. Mediante la presente iniciativa, se resuelve cualquier posible interpretación que permita la concesión de estos bonos y se limitarán los mismos al Bono de Navidad, en igualdad de condiciones entre todos los empleados y funcionarios del ELA.

Nótese que mientras OATRH señala que existe una prohibición total a la concesión de bonos de productividad, reconoce que la Ley 66-2013 dispone que para conceder bonos de productividad *debe obtenerse una certificación de disponibilidad de fondos*. (Énfasis nuestro) Es decir, si existe la prohibición de este tipo de bonificaciones, no debería necesitarse para ningún propósito la referida certificación. Mas aún, la OATRH indica: *“Somos del criterio que la Ley 66-2013 garantiza que el otorgamiento de bonos de productividad sea sólo para aquellos empleados para los cuales fueron originalmente creados y bajo los mas estrictos estándares de eficiencia, tomando en consideración el momento de estrechez económica por el que atravesábamos, el cual todavía no hemos superado.”* Esa expresión,

reafirma la necesidad de legislar el asunto para prohibir la concesión de bonos de productividad para funcionarios y altos gerentes gubernamentales.

Adicional, la OATRH critica la propuesta contenida en el P. del S. 739 de prohibir los bonos de productividad en las corporaciones públicas. Fundamenta su opinión, en que la Ley 8-2017 obliga a estas entidades a adoptar reglamentación de recursos humanos basados en el principio de mérito. Ese mandato, sin embargo, no prohíbe la posibilidad de que se concedan bonos de productividad a los funcionarios o gerentes gubernamentales en las corporaciones públicas.

Por otra parte, la OATRH critica que la propuesta legislativa mantenga vigente la posibilidad de conceder bonos de productividad cuando los mismos sean producto de un proceso de negociación colectiva. Esta Comisión, recomienda que se mantenga esa disposición por respeto a cualquier convenio colectivo que pueda contener estas disposiciones y para mantener la viabilidad de que sea un elemento de negociación para empleados y el patrono gubernamental en el futuro. En todo caso, se requiere la disponibilidad de los fondos para poder conceder este beneficio en el proceso de negociación del mismo.

La OATRH parece malinterpretar el alcance del texto propuesto en el P. del S. 739 al plantear que se prohíbe la concesión de bonos de productividad a los empleados del gobierno. La redacción claramente dispone que la prohibición absoluta a la concesión de bonos por productividad será para los funcionarios y ejecutivos gerenciales del gobierno del ELA. Por ello, el proyecto mantiene inalterada las disposiciones contenidas en la Ley 8-2017 que reconoce la posibilidad de conceder bonificaciones por productividad al empleado público y establece los parámetros de la misma. Asimismo, parece obviar la OARTH en su análisis que la medida prohíbe de igual forma a los empleados de confianza recibir estos bonos de productividad mientras ocupen la plaza, independientemente de si estos bonos se consideren transacciones aisladas e independientes o no periódicas que no se extienden a dicho empleado al ser reinstalado en el puesto de carrera que ocupaba.

En síntesis, la OATRH no endosa la medida por entender que mantener la posibilidad de conceder bonos de productividad a empleados públicos, que sea productos de un proceso de negociación colectiva no garantiza economías al erario. Olvida la OATRH, que, si el patrono no tiene los recursos fiscales disponibles o si tiene otras prioridades gerenciales con su presupuesto, le bastaría con no aceptar esa disposición en la mesa de negociaciones. Lo que resulta inaceptable, es la pretensión de que se elimine estatutariamente la posibilidad de un área de negociación a los empleados públicos en procesos avalados por el marco legal y que no debemos menoscabar.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La OGP limitó sus expresiones a exponer los alcances del Proyecto ante nuestra consideración, así como delimitar sus funciones, conforme a la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada. Específicamente, en materia de asesorar en asuntos de índole presupuestario, programáticos, de gerencia administrativa y en asuntos de naturaleza fiscal. Esto, como parte de la política pública vigente para implantar medidas rigurosas de control y eficiencia fiscal, en particular, relacionadas con nombramientos, transacciones de personal y contrataciones. Expresan que: *“el espíritu que promueve el proyecto es loable, toda vez que va dirigido a proteger el erario público de gastos que pueden verse como excesivos durante la crisis fiscal que nuestro Gobierno aún atraviesa.”*

Recomiendan a esta Comisión ausculte la postura de la OATRH y manifestó no haber logrado identificar impacto presupuestario alguno en el P. del S. 739, ni tampoco reasignación de partidas presupuestarias.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 739 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En síntesis, se demuestra un marcado reconocimiento a la intención loable de la medida. Por ello, esta Comisión coincide en la importancia de aclarar el ordenamiento para garantizar que no haya escenario posible para que funcionarios y gerentes gubernamentales puedan recibir bonificaciones por productividad. Es política pública de esta Asamblea Legislativa, que las personas que reciben un sueldo por desempeñar posiciones de alta jerarquía en el Gobierno no reciban remuneración adicional a su sueldo -que en muchas ocasiones está dispuesto por ley, acorde a las responsabilidades de su cargo y funciones.

Precisamente, porque la prohibición actual está supeditada a la naturaleza temporera de la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, Ley 26-2017, *supra*. Así, para esta Asamblea Legislativa la prohibición contenida en la Ley 66-2013 debe ser permanente y sin sujeción a interpretaciones o posterior análisis de la OATRH a estos funcionarios, bajo criterios de una certificación de disponibilidad de fondos.

Esta propuesta, ni añade, ni limita derechos laborales de los empleados públicos, aunque reconoce la importancia de cumplir con los acuerdos alcanzados entre el ejecutivo y los sindicatos mediante el mecanismo de negociación colectiva. Ese reconocimiento, plantea preocupaciones al ejecutivo que parece no entender que su voluntad o circunstancias deberán discutirse en la mesa de negociación colectiva y no mediante limitaciones estatutarias *a priori*. Las limitaciones existentes a la posibilidad de que se autoricen bonos de productividad para los empleados públicos que no ocupan posiciones de gerencia están contenidos en otras leyes y no son atendidos mediante la presente.

Como bien expresa la OGP, no hay evidencia de que las disposiciones del P. del S. 739 tenga impacto presupuestario alguno.

Por todo lo cual, esta Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 739 con las enmiendas que se incorporan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Ruiz Nieves', with a small number '8' written above the final stroke.

HON. RAMON RUIZ NIEVES

Presidente

Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 739

25 de enero de 2022

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 66-2013, conocida como "Ley para Prohibir la Otorgación de Bonos de Productividad en el Gobierno del ELA de Puerto Rico", a los fines de definir el alcance del concepto "bono de productividad", ajustar sus disposiciones a la normativa establecida en legislación posterior a la aprobación de dicha ley y prohibir taxativamente la concesión de bonos de productividad en toda agencia, corporación o instrumentalidad gubernamental para altos directivos, funcionarios, empleados de confianza y otros gerenciales del Estado Libre Asociado; ordenar a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, dentro de las facultades conferidas por la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y la Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", así como a las Juntas de Gobierno de las autoridades, administraciones o corporaciones públicas, a promulgar o enmendar cualquier reglamento, memorando especial o carta circular necesario para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, en un término no mayor de sesenta (60) días; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 66-2013, se prohíbe, en cierta manera, la concesión de bonos de productividad a los altos directivos, empleados de confianza y gerenciales de las

agencias, administraciones, corporaciones públicas y demás dependencias gubernamentales.

Como fundamento para aprobar la Ley 66-2013, su exposición de motivos reseña la crisis económica y la incertidumbre fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico. A su vez, señala que, en lugar de utilizarse para incentivar y aumentar el rendimiento, la utilidad de los bonos de productividad se ha desvirtuado, convirtiéndose en un medio para satisfacer los intereses económicos de los altos funcionarios.

Esta Asamblea Legislativa coincide con los fundamentos expresados entonces para aprobar la Ley 66-2013. Sin embargo, la misma no atendió íntegramente el problema que representa la concesión de bonos de productividad en el Gobierno. La pieza legislativa, en lugar de prohibir taxativamente la concesión de bonos de productividad, permitía su otorgación mediando la autorización de la entonces Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH). Siendo ello así, el erario público no quedaba del todo protegido.

Por otro lado, la facultad de OCALARH de aquel periodo para autorizar la concesión de bonos de productividad incluía aquellos otorgados por las corporaciones públicas. Esta autoridad se apartaba diametralmente de la hoy derogada Ley 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", que en sus disposiciones excluyó patentemente a las corporaciones públicas.

Con posterioridad, se aprobó la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", derogando la ley orgánica que creaba la OCALARH (~~Ley 284-2004~~) (Ley 184-2004) y disponiendo el establecimiento de una nueva estructura administrativa denominada "Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". La sección 4.3 de dicha Ley 8-2017, supra, establece que "... [t]anto el Director como la Oficina realizarán todas aquellas

funciones que le hubiesen sido asignadas por leyes especiales a la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) y que no hayan sido derogadas por esta Ley. Asimismo, realizarán las funciones especiales asignadas, y todas aquellas funciones inherentes, necesarias o convenientes para lograr los propósitos de esta Ley.”. Como resultado, el mandato asignado originalmente a la OCALARH para autorizar bonificaciones se mantiene intacto.

Posteriormente, y por virtud del Artículo 2.08 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, que expresa que la única bonificación económica que se le otorgaría a los empleados públicos del Gobierno Central y sus corporaciones públicas será por concepto del bono de navidad. No obstante, esta disposición tiene carácter temporero de conformidad con el Artículo 2.03 de dicha ley 26-2017, ante, que dispone que: “... en aras de lograr la consecución de los objetivos de la presente Ley y hacerlo de la forma menos onerosa para nuestros empleados públicos, establece que las disposiciones de los Artículos 2.04, 2.05, 2.08 al 2.11 y 2.18 serán de duración temporera y su vigencia cesará durante el próximo año fiscal luego de que el Gobierno de Puerto Rico haya logrado un presupuesto balanceado y superado la crisis económica.” Esta disposición, no sólo tiene carácter temporero, sino que sólo aplica a empleados públicos y no a funcionarios -cuya prohibición de bonos de productividad está contenida en la Ley 66-2013, antes citada, y objeto de enmiendas por esta medida. Precisamente, un vacío sujeto a interpretación que se atiende mediante la presente Ley.

En consecuencia, esta Asamblea Legislativa estima meritorio enmendar la Ley 66-2013, a los fines de prohibir taxativamente la concesión de bonos de productividad en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de derogar el modelo de excepción que concede a la OATRH la facultad para aprobar su concesión, como un mecanismo que realmente vele por las finanzas públicas. Esto, conforme al imperativo de una política pública de administración integral y de efectiva utilización de los fondos públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 66-2013, conocida como "Ley para
2 Prohibir la Otorgación de Bonos de Productividad en el Gobierno del ELA de Puerto
3 Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 1. – Definiciones.

5 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado
6 que a continuación se indica:

7 a) ...

8 b) Bono de Productividad: Toda remuneración pagada a [**funcionario o**
9 **empleado público**] *altos directivos, funcionarios, empleados de confianza y otros*
10 *gerenciales, fijada o no por un acuerdo contractual cuyo cálculo depende de las*
11 *ganancias netas o brutas, superávit o excedentes en efectivo de la Agencia,*
12 *Corporación o Instrumentalidad Pública; incluirá también cualquier bonificación,*
13 *mediante Orden o Resolución, por concepto de ejecutorias, méritos, calidad,*
14 *cantidad o grado de producción. Lo anterior no incluye los beneficios que*
15 *correspondan conforme las disposiciones de un convenio colectivo.*

16 c) ...

17 d) Empleado o Empleada: Personas que ocupan cargos o puestos en el Estado
18 Libre Asociado de Puerto Rico que no están investidos de parte de la soberanía
19 del Estado, incluye a los empleados públicos del servicio de carrera e irregulares,
20 los que prestan servicios por contrato, los cuales equivalen a un puesto o cargo
21 regular, los de nombramiento transitorio y los que se encuentren en período
22 probatorio. *Quedan expresamente excluidos de esta definición, para fines de las*

1 *prohibiciones establecidas en esta Ley, los empleados en el servicio de carrera, con derecho*
2 *a la negociación colectiva bajo la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada,*
3 *conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico" o la Ley Núm. 45-1998,*
4 *según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público*
5 *de Puerto Rico".*

6 e) **Funcionario o Funcionaria:** Personas que ocupan cargos o empleos en el
7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico que están investidos de parte de la
8 soberanía del Estado, o sea, que intervienen directamente en la formulación o
9 implantación de la política pública. Para propósitos de esta Ley, este término
10 incluirá a los altos directivos, empleados de confianza y otros gerenciales,
11 cuando se trate de las instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto
12 Rico, ya sean estas agencias, administraciones, corporaciones públicas,
13 autoridades, y cualesquiera otras entidades cuasi públicas, y/o que operan como
14 si fueran entidades privadas [**incluirán**]. *Este término, incluye, entre otros, a los*
15 *que ocupan cargos o empleos que se denominen como Secretarios,*
16 *Subsecretarios, Directores y Subdirectores Ejecutivos, Administradores y*
17 *Subadministradores, Presidentes Ejecutivos y Vicepresidentes Ejecutivos, [entre*
18 *otros,] o su equivalente [, en cualquier instrumentalidad pública o cuasi*
19 *pública].*

20 f) ...

21 g) ...

22 h) ...

1 i) ...

2 j) ...

3 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 66-2013, conocida como "Ley para
4 Prohibir la Otorgación de Bonos de Productividad en el Gobierno del ELA de Puerto
5 Rico", para que lea como sigue:

6 "Artículo 2.- Prohibición General

7 a) Se prohíbe a toda Junta, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del
8 Estado Libre Asociado de Puerto Rico adjudicar, acordar, aprobar, autorizar,
9 contratar, ordenar, pagar o de forma alguna conceder, cualquier bono de
10 productividad [a cualquier empleado sin la previa evaluación y autorización de
11 la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de
12 Administración de Recursos Humanos (OCALARH). Disponiéndose que toda
13 Junta, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública que interese otorgar
14 un bono de productividad, o por cualquier otro concepto, someterá para la
15 previa evaluación y aprobación de la OCALARH las normas de otorgación
16 correspondientes junto con la certificación de disponibilidad de fondos y con
17 los períodos y términos considerados para la concesión de tal bono. La
18 evaluación de la OCALARH considerará las disposiciones de la Ley 184-2004, y
19 de cualquier otra reglamentación necesaria en consideración a las normas de
20 austeridad prevalecientes en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
21 Rico. Se autoriza a la OCALARH a redactar el reglamento correspondiente
22 estableciendo los criterios y guías generales que serán consideradas por las
23 Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas proponentes del pago

1 **de bonos de productividad, sujeto al Artículo 2, Inciso b)] a cualquier persona**
2 *descrita en el Artículo 1(e) de esta Ley.*

3 b) Ningún contrato de empleo ni de servicios profesionales con cualesquiera
4 Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Estado Libre Asociado de
5 Puerto Rico podrá acordar, aprobar, adjudicar, autorizar, contratar, ordenar,
6 pagar o de forma alguna conceder a algún contratista o funcionario cualquier
7 remuneración o bono por concepto de productividad. Disponiéndose, que
8 **[ninguna]** *ningún empleado o persona que ocupe un cargo o empleo [de] catalogado*
9 *como alto directivo, funcionario, empleado de confianza u otros de naturaleza gerencial*
10 *que se denomine, entre otros, como Secretario, Subsecretario, Director Ejecutivo,*
11 *Subdirector Ejecutivo, Administrador, Subadministrador, Presidente Ejecutivo,*
12 *Vicepresidente Ejecutivo, o su equivalente en cualquier Agencia, Corporación o*
13 *Instrumentalidad Pública recibirá un bono por productividad o por cualquier*
14 *otro concepto. De igual forma, sólo podrán recibir el Bono de Navidad hasta el*
15 *límite de la cuantía legal [y sólo en los casos], aquellos bonos autorizados por ley*
16 **[para esos fines], los aumentos aplicables provistos por ley, y los beneficios que**
17 *correspondan conforme las disposiciones de un convenio colectivo."*

18 Sección 3.- Se ordena a la Oficina de Administración y Transformación de los
19 Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, dentro de las facultades conferidas
20 por la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y la
21 Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", así como a
22 las Juntas de Gobierno de las autoridades, administraciones o corporaciones públicas, a

1 promulgar o enmendar cualquier reglamento, memorando especial o carta circular
2 necesario para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, en un término no mayor de
3 sesenta (60) días de aprobada esta Ley. Las regulaciones así adoptadas no menoscabarán las
4 disposiciones de los convenios colectivos aplicables.

5 Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.

ORIGINAL

RECEIVED TELECOMUNICACIONES
TRANSMISIÓN SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 747

INFORME POSITIVO

13 de octubre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

200
La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 747**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 747** (en adelante, "P. del S. 747"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar el inciso (m) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer que todo el dinero recaudado por concepto de multas y penalidades por violaciones a ordenanzas municipales será devuelto por el Departamento de Hacienda a los municipios de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 22"), rige toda la conducta que deben observar las personas al conducir vehículos de motor en las vías públicas. Igualmente, y en cuanto a la medida ante esta Comisión, el Artículo 23.05 de la Ley 22, establece que del dinero recaudado por concepto de cada multa administrativa en violación a las ordenanzas municipales que cubran las infracciones descritas en los Artículos 6.19, 6.20, 6.21, 6.22 y 6.23 de esta Ley, serán ingresados al Fondo General del Gobierno Estatal la cantidad de \$3.00 o, la cantidad que se acuerde por el municipio para sufragar el proyecto de coordinación para el registro, cobro y auditoría de las remesas.

Asimismo, apuntala la medida en su exposición de motivos que, la suma anual de los \$3.00 por multa retenidos a los municipios por el Gobierno Central, representa una cantidad significativa que los municipios podrían utilizar para su funcionamiento y mayor autonomía fiscal. De igual forma, esta medida atiende el creciente reclamo de parte de los municipios sobre su autonomía y provee un mecanismo de recaudación fiscal adicional para estos, lo cual es necesario luego de los consistentes recortes que se ha impuesto a las finanzas municipales durante los últimos cinco años.

Por esta razón, el P. del S. 747, de la autoría de la senadora García Montes, pretende adjudicarles a los municipios de la Isla, todo el dinero recaudado por concepto de multas y penalidades por violaciones a ordenanzas municipales. Esto con la finalidad de brindarle a los municipios mayor autonomía fiscal y de igual forma, un componente de recaudación fiscal adicional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme al Artículo 23.05 de la Ley 22, lo recaudado por estas multas administrativas, por la cantidad de \$3.00 o la cantidad que se acuerde por el municipio, será ingresado al Fondo General del Gobierno. Ante esa realidad, esta pieza legislativa, busca que lo recaudado por concepto de cada multa administrativa por violación a ordenanzas municipales sea devuelto a los municipios en su totalidad. Ello, en consideración a que la suma anual de esa cuantía puede significar una suma significativa para el funcionamiento de los municipios y brindarle mayor autonomía fiscal.

De igual forma, esta asignación de fondos atiende el reclamo que han tenido los alcaldes durante los pasados cinco años, donde han reclamado que se les otorgue mayor autonomía fiscal. La aprobación de esta medida pudiera brindar un alivio a los municipios del País y les permitiría trabajar con las distintas necesidades que tienen sus ciudadanos.

El 11 de febrero de 2022, el Proyecto del Senado fue referido a esta Comisión y se solicitaron comentarios a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, al Departamento de Hacienda, al Departamento de Seguridad Pública (DSP), al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Posteriormente, se enviaron segunda y tercera solicitud de comentarios al Departamento de Hacienda, por entender que eran imprescindibles sus comentarios sobre la pieza legislativa. A continuación, se expone un resumen de los memoriales recibidos en Comisión.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico concuerda que los municipios actualmente están enfrentando una crisis fiscal y luchan día a día para poder brindar los servicios básicos y esenciales a los ciudadanos. Los municipios han tenido que realizar ajustes en sus finanzas ante las pasadas situaciones y es por eso que, la Federación entiende que el proyecto le provee una herramienta a los municipios para que puedan obtener fuentes de ingresos que ayuden a aliviar las finanzas y puedan continuar ofreciendo los servicios a los ciudadanos. Al igual que la medida va a tenor con la Ley 107-2020 (Código Municipal) que brinda mayor autonomía a los municipios. Por todo lo antes expuesto, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico endosa el P. del S. 747.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y su directora ejecutiva, Lcda. Verónica Rodríguez Irizarry, comentan que definitivamente la suma anual de \$3.00 por multa representa una cantidad significativa que los municipios podrían utilizar para su funcionamiento y mayor autonomía fiscal. Por esto, la Asociación endosa la enmienda propuesta, a fines de brindar a los municipios de Puerto Rico un mecanismo adicional de recaudación de ingresos por concepto de multas administrativas. Además de la enmienda propuesta, entienden que el proyecto debe considerar que con la remesa mensual que Hacienda envíe a los municipios, se incluya un desglose de los boletos. De esta forma se verificará con certeza que la cantidad enviada corresponde a los boletos emitidos.

Departamento de Seguridad Pública

En primer lugar, el DSP expuso que los agentes del orden público tienen a bien hacer cumplir las disposiciones de la Ley 22. En lo relativo al proyecto, indicaron que la enmienda pretende establecer que todo lo recaudado por concepto de multa administrativa al amparo de ordenanzas municipales, sea devuelto por el Gobierno estatal a los municipios. El DSP reconoce la necesidad de los gobiernos municipales en identificar recaudos adicionales para poder continuar brindando servicios a sus constituyentes. Por lo que, recomiendan auscultar lo pretendido en esta medida con la Asociación y con la Federación de Alcaldes, con el DTOP y con Hacienda.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas comenta sobre la medida que, aunque en una ocasión por la Ley 178-2012 se destinó la cantidad de \$1 de los fondos referidos a la Directoría de los Centros de Servicios al Conductor de DTOP, posteriores enmiendas eliminaron este ingreso. Actualmente, el DTOP no recibe ingresos por concepto de pago de multas administrativas por violación a ordenanzas municipales. Al

violar las infracciones descritas en los artículos designados, lo recaudado por cada multa debe ingresar al Fondo General de Gobierno la cantidad de \$3.00. Como no es responsabilidad del DTOP, estos recomiendan que se consulte con Hacienda.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto indicó que el asunto aquí atendido representa un esfuerzo legítimo por parte de la Legislatura, en aras de brindarle a los municipios un mecanismo adicional de recaudación de ingresos. Del mismo modo, mencionan que los aspectos sustantivos y fiscales de la medida deben ser consultados por el Departamento de Hacienda. Lo anterior se debe a que lo propuesto incide sobre deberes ministeriales que le son otorgados al mencionado Departamento. Conforme a ellos consideran que la referida entidad tiene el peritaje necesario para asistir a esta Honorable Comisión en el análisis de esta propuesta, entienden este último debe estimar el impacto fiscal que tendría la medida.

Por otra parte, la OGP planteó que el presupuesto para el año fiscal 2022-2023 se encuentra en proceso de formulación y este depende de múltiples factores económicos y fiscales, al igual que, diversas evaluaciones. Por esto, la OGP sugiere auscultar la opinión de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal. Por lo tanto, aunque la medida tiene como objetivo la intención de aumentar los ingresos municipales, es necesario estimar el impacto fiscal de esta iniciativa. La OGP no está en posición de opinar sobre la medida, hasta tanto el Departamento de Hacienda provea el estimado proyectado de pérdidas en los recaudos que supone su aprobación. Mientras tanto, la OGP y su director, Sr. Juan Blanco Urrutia, se reiteran disponibles a evaluar la medida una vez se obtenga la información fiscal requerida.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda y su Oficina de Asuntos Legales expresan que, luego de realizar una búsqueda en sus sistemas, no han encontrado ingresos contabilizados por las violaciones a ordenanzas municipales como hace referencia la medida. Recomendamos auscultar los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas y de los distintos cuerpos policiales municipales para que expresen si se han expedido multas relacionadas y el artículo de ley aplicable. Luego de tener esta información y revisar las cuentas asociadas, expresarían el impacto fiscal, si alguno, que tendría la aprobación de esta medida.

ENMIENDAS PROPUESTAS

Se introdujeron enmiendas en el título de la medida para aclarar que es el Departamento de Hacienda quien enviaría los fondos a los municipios, según lo aclaró el DTOP en su memorial.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 747**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 747

7 de febrero de 2022

Presentado por la señora *García Montes*

Coautcras las señoras Hau y González Huertas

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

 Para enmendar el inciso (m) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer que todo el dinero recaudado por concepto de multas y penalidades por violaciones a ordenanzas municipales, será devuelto por el Departamento de ~~Transportación y Obras Públicas~~ Hacienda a los municipios de Puerto Rico, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", rige lo relacionado a los vehículos y a la transportación en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Ley establece en su Artículo 23.05, que de lo recaudado por concepto de cada multa administrativa por violación a las ordenanzas municipales que cubran las infracciones descritas en los Artículos 6.19, 6.20, 6.21, 6.22 y 6.23 de esta Ley, ingresará al Fondo General del Gobierno Estatal la cantidad de tres (3) dólares o la cantidad que se acuerde por el municipio para sufragar el proyecto de coordinación para el registro, cobro y auditoría de las remesas.

Ciertamente, se puede inferir que la cantidad de tres (3) dólares que ingresa al Fondo General del Gobierno Estatal, por concepto de cada multa administrativa en violación a ordenanzas municipales que cubran lo proscrito en los Artículos 6.19 a 6.23 es ínfima. Pero, la suma anual de los tres (3) dólares por multa retenidos a los municipios por el Gobierno Central, representa una cantidad significativa que los municipios podrían utilizar para su funcionamiento y mayor autonomía fiscal. Además, esta legislación atiende la situación de la descentralización del Gobierno ~~Central~~ estatal hacia los municipios, el creciente reclamo de autonomía de los mismos y además, provee un mecanismo de recaudación fiscal adicional para los municipios que tanto lo necesitan tras los consistentes recortes que se ha impuesto a las finanzas municipales durante los últimos ~~cinco~~ años.

Es deber de esta Asamblea Legislativa atemperar las normas jurídicas existentes a la realidad social y fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los municipios, entre otros. Por tanto, se enmienda el Artículo 23.05(m) de la Ley 22-2000, a los fines de brindarle a los municipios de Puerto Rico un mecanismo adicional de recaudación de ingresos por concepto de multas administrativas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (m) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000,
2 según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico",
3 para que se lea como sigue:

4 "Artículo 23.05.- Procedimiento administrativo.

5 Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las siguientes
6 normas:

7 (a) ...

8 ...

1 (m) Los pagos por multas administrativas se podrán efectuar en los sitios y en
2 las formas siguientes:

3 (1) En el Departamento de Hacienda llevando personalmente dinero en
4 efectivo, mediante el uso de una tarjeta de crédito o débito, cheque o giro postal o
5 enviando por correo un cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda.

6 (2) En cualquier colectoría de rentas internas.

7 (3) En cualquier estación de pago estatal, municipal o privada establecida
8 mediante acuerdo con los municipios, consorcios municipales u otra entidad
9 realizando el pago en la forma que determine el Secretario de Hacienda.

10 (4) Mediante el servicio cibernético instituido por el Departamento de
11 Transportación y Obras Públicas (DTOP) según dispuesto en el inciso (r) de este
12 Artículo.

13 (5) Mediante cualquier otro mecanismo electrónico que el Secretario y el
14 Secretario de Hacienda establezcan.

15 Al efectuarse el pago en una colectoría o estación de pago deberá mostrarse el
16 boleto expedido o la notificación del establecimiento del gravamen por el Secretario.

17 Al efectuarse el cobro por el recaudador del Departamento o por el Colector de
18 Rentas Internas o cobrador delegado en una estación de pago municipal deberán
19 indicarse en el comprobante de pago correspondiente el municipio donde se cometió
20 la falta administrativa y si la misma fue por violación a esta Ley o a una ordenanza
21 municipal. **[Excepto según se dispone más adelante, lo]** Lo recaudado por concepto
22 de multas y penalidades por violaciones a ordenanzas municipales deberá remesarse

1 mensualmente al municipio correspondiente con indicación precisa de la
2 procedencia de cada cantidad, especificando el boleto cuya multa pagó el infractor.
3 **[De lo recaudado por concepto de cada multa administrativa por violación a las**
4 **ordenanzas municipales que cubran las infracciones descritas en los Artículos**
5 **6.19, 6.20, 6.21, 6.22 y 6.23 de esta Ley, ingresará al Fondo General del Gobierno**
6 **Estatel la cantidad de tres (3) dólares o la cantidad que se acuerde por el municipio**
7 **para sufragar el proyecto de coordinación para el registro, cobro y auditoría de las**
8 **remesas.]**

9 Si el pago de la multa se efectuare en una Colecturía de Rentas Internas, el
10 Colector entregará a la persona interesada o a su agente el original del comprobante
11 de pago, en el cual se hará constar el número de la notificación o el número de la
12 licencia de conductor, de tablilla y de boleto, según fuere el caso. Copia de dicho
13 comprobante de pago será inmediatamente enviada al Secretario y éste procederá sin
14 dilación a cancelar el gravamen establecido por la notificación.

15 Si el pago de la multa se efectuara personalmente o por medio de agente en el
16 Departamento de Hacienda, el recaudador de dicho Departamento procederá en el
17 acto a cancelar el gravamen establecido por la notificación y a darle constancia de
18 ello al interesado. Si el pago de la multa se enviare por correo al Departamento, el
19 recaudador procederá a cancelar el gravamen establecido por la notificación tan
20 pronto reciba el cheque o giro postal e inmediatamente deberá dar aviso de ello por
21 escrito y con acuse de recibo al interesado.

22 El trámite administrativo aquí dispuesto no será impedimento para que el

ERO

1 Gobierno Estatal, a través del Secretario, del Secretario de Justicia o de cualquier
2 funcionario en que éstos delegaren o el municipio correspondiente, reclame
3 judicialmente el pago de las multas en caso de no ser satisfechas una vez sea final y
4 firme el pago. En tal caso, cualquiera de los funcionarios antes mencionados podrá
5 utilizar el trámite dispuesto en la Regla 60 de Procedimiento Civil de 2009, según
6 enmendada. En dicho trámite posterior de cobro, la parte afectada no podrá
7 impugnar la legalidad y procedencia de la multa administrativa."

8 (n)...

9 ...

10 (u)..."-"

11 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días luego de su aprobación.

etw

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 782

INFORME POSITIVO

10 de junio de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 10 JUN '22 AM 11:26

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión de Hacienda"), previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 782.

ALCANCE DE LA MEDIDA

jm
El Proyecto del Senado 782 (en adelante, "P. del S. 782") dispone para crear la "Ley del Programa de Internado para el Desarrollo de la Administración Financiera Gubernamental"; establecer este programa estará adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; disponer sobre su organización y funcionamiento interno; y para asignar fondos.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos del P. del S. 782, fomentar en las nuevas generaciones la continuidad de los trabajos que realiza la Oficina de Gerencia y Presupuesto es una acción necesaria por los beneficios que representa tanto para los y las jóvenes, así como para el gobierno de Puerto Rico. Por esta razón, la medida propone la creación del "Programa de Internado para el Desarrollo de la Administración Financiera Gubernamental", adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A través de este, tanto al estudiantado graduado como sub-graduado podrá realizar trabajos relacionados con su área de estudio, mientras conoce las importantes funciones que realiza la Oficina de Gerencia y Presupuesto y adquieren experiencia.

La medida destaca que ante los esfuerzos de reestructuración de la deuda pública de Puerto Rico es menester "crear conciencia en cada uno de los puertorriqueños de los nuevos cambios de política pública y de un sistema gubernamental más eficiente". Del mismo modo, la medida destaca que el Programa servirá para "identificar talentos con una mayor conciencia sobre el proceso fiscal y gerencial con interés de desarrollar una mentalidad profesional dirigida a aportar sus conocimientos y experiencias al Gobierno de Puerto Rico".

La selección de los y las alumnos participantes estará a cargo de un comité compuesto por tres integrantes, designados por el director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o su representante autorizado. El Comité creará los criterios de selección y descargará sus responsabilidades sin obtener ningún tipo de estipendio o dietas. También, el Comité realizará aquellas gestiones pertinentes con las universidades participantes para la convalidación de la participación en el Programa con créditos universitarios, de así el interno solicitar. Mediante reglamento, el Comité deberá establecer lo relativo al pago de estipendios.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 782, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), el Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "JSF"), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, "AAFAF"), a la Fortaleza, a la Universidad de Puerto Rico (en adelante, "UPR"), a la Universidad Interamericana de Puerto Rico (en adelante, "UIPR"), a la Universidad Ana G. Méndez (en adelante, "UAGM") y a la Asociación de Estudiantes de la Escuela Graduada de Administración Pública- Roberto Sánchez Vilella (en adelante, "AEEGAP"). Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los memoriales explicativos de la OGP, el DH, la JSF, la AAFAF, la Fortaleza, la UIPR, la UAGM, ni de la AEEGAP.

MAYRA OLAVARRÍA CRUZ
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La **POSICIÓN** de la Dra. Olavarría, Presidenta Interina de la UPR, según se expresó mediante memoria explicativo dirigido a esta Comisión es **A FAVOR** de la medida. Destacó que las experiencias de internados y otras experiencias prácticas "complementan de manera muy positiva la experiencia y preparación académica que reciben nuestros estudiantes en el salón de clases". A su vez, les permiten adquirir experiencia laboral, mientras se benefician de "una educación integral y holística que les permite el poder hacer aportaciones de impacto en el mundo laboral, una vez se gradúan". Enfatizó la importancia del estipendio mensual ante el trastoque de las

finanzas familiares debido a la pandemia y destacó que una gran cantidad del estudiantado de la Universidad de Puerto Rico recibe ayuda económica para completar sus estudios y otros no la reciben, pero sí tienen necesidad económica, según definida por el Departamento de Educación Federal.

FERNANDO L. SÁNCHEZ
AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL

La **POSICIÓN** del señor **Sánchez**, Director de Asuntos Gubernamentales de la AAFAF, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda es **NEUTRAL**. Expresó que "la educación es una herramienta que permite romper con el ciclo de la pobreza, y programas y experiencias como el que aquí discutimos, promueven y fortalecen los futuros profesionales de Puerto Rico". Hizo alusión al internado de verano José M. Berrocal que lleva a cabo la AAFAF para promover la investigación y el desarrollo profesional en las áreas de finanzas, contabilidad, economía, administración pública y asuntos legales, entre otras. Finalmente, razonó meritorio auscultar los comentarios de la OGP para evaluar el posible impacto fiscal de la medida.

JUAN C. BLANCO URRUTIA
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Jm La **POSICIÓN** del **Lcdo. Blanco**, Director Ejecutivo de la OGP, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda es **A FAVOR**. Manifestó que los programas de internados les brindan a los estudiantes la oportunidad de adquirir experiencia de trabajo en sus especialidades. Permite concientizar al estudiante con respecto a lo que es el servicio público. Consciente con la necesidad de contribuir con el desarrollo de nuestros jóvenes, la OGP favoreció la creación del internado propuesto en el P. del S. 782. Insistió en que este servirá para concientizarlos sobre el buen uso de los fondos públicos del gobierno de Puerto Rico, así como de las diversas funciones y responsabilidades que conlleva el trabajo en la OGP. Estableció que la OGP creará el reglamento con los criterios para participar del programa, e identificará los fondos necesarios para asignarle un estipendio a cada participante.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. del S. 782 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Para la Comisión de Hacienda, la juventud representa el futuro de nuestro país. Por lo que, está comprometida a fomentar y evaluar medidas dirigidas a fomentar la participación de los jóvenes, máxime cuando estas, están dirigidas a mejorar su educación y brindar una experiencia laboral.

Jm
Reconocemos, que el brindar oportunidades de trabajo dentro de sus áreas de estudios aporta positivamente en la transición de los estudiantes entre la vida universitaria y profesional. La dificultad del ambiente laboral que viven nuestros jóvenes dificulta el proceso de transición y dilata la experiencia profesional que necesitan para poder obtener un empleo en sus áreas de estudios. Es por eso, que el ofrecer programas de internado en el Gobierno proporciona destrezas necesarias a los participantes e inyecta nuevas tendencias en la administración pública.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 782, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

J Zaragoza Gómez

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO GOBIERNO DE PUERTO
 RICO

19^{na.} Asamblea
 Legislativa

3^{ra.} Sesión
 Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 782

2 de marzo de 2022

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*; la señora *Jiménez Santoni*; el señor *Matías Rosario*; la señora *Moran Trinidad*; el señor *Neumann Zayas*; las señoras *Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino* y el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para crear la "Ley del Programa de Internado para el Desarrollo de la Administración Financiera Gubernamental"; establecer este programa estará adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; disponer sobre su organización y funcionamiento interno; y para asignar fondos.

JW

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina de Gerencia y Presupuesto fue creada mediante la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto". Esta se encuentra adscrita a la Oficina del Gobernador como un organismo asesor y auxiliar para ayudarle en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración.

Entre las facultades y deberes de la Oficina se encuentran el asesorar al Primer Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en

asuntos de naturaleza fiscal. Además, viene llamada a velar porque la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, y en armonía con los propósitos programáticos para los cuales se asignan o proveen los fondos públicos. Evaluará los programas y actividades de los organismos públicos en términos de economía, eficiencia y efectividad y le someterá al Gobernador informes con recomendaciones para la implantación de las mismas.

Asimismo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto debe mantenerse atenta a las nuevas corrientes y tendencias en el ámbito presupuestario y gerencial de la administración pública para evaluar y adaptar aquellas técnicas, métodos y enfoques que apliquen al campo administrativo local, tanto en la formulación y ejecución del presupuesto, como en la evaluación de programas, el análisis gerencial y la auditoría operacional y administrativa. En síntesis, las facultades de la Oficina son relacionadas con la formulación del presupuesto; la administración, ejecución y control del presupuesto; la evaluación y el análisis gerencial y programático; y la auditoría operacional, gerencial o administrativa.

En atención a las importantes funciones que realiza la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el establecimiento de un internado en el que puedan participar estudiantes universitarios representa una oportunidad exponencial de transferencia de conocimiento a nuevas generaciones. Es sabido que un internado es una experiencia única de aprendizaje estructurado, donde los estudiantes se exponen a realizar un trabajo relacionado a su área de estudio. A través de estos, los estudiantes tienen la oportunidad de practicar los conocimientos adquiridos en su concentración. Los Programas de internados de los que participan los estudiantes matriculados en las diversas Instituciones Educativas de Puerto Rico han demostrado que proveen una experiencia dirigida a ofrecerles a los estudiantes de nivel universitario y de postgrado, la oportunidad de adquirir la experiencia de trabajo necesaria para la transición entre la

vida universitaria y profesional; les provee experiencia de trabajo en sus áreas de especialidad; y además les permite que compartan con profesionales de la agencia en un ambiente real de trabajo.

Por los pasados años, Puerto Rico ha tenido una transformación gubernamental a consecuencia de la crisis fiscal que ha estado atravesando. Como parte de esta, el Gobierno ha trabajado arduamente en la restructuración de la deuda y ha creado una concienciación gubernamental del uso efectivo de los fondos públicos. Por lo que es imperativo crear conciencia en cada uno de los puertorriqueños de los nuevos cambios de política pública y de un sistema gubernamental más eficiente.

Jm A tal fin, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se establezca el "Programa de Internado para el Desarrollo de la Administración Financiera Gubernamental", adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico dirigido a estudiantes universitarios, subgraduados y graduados matriculados en instituciones postsecundarias debidamente acreditadas ubicadas en Puerto Rico, a ofrecer una experiencia educativa, que combine los elementos teóricos y prácticos gerenciales y fiscales en los procesos presupuestarios y gerenciales del Gobierno de Puerto Rico. Con este internado se pretende proporcionar una experiencia real a los internos, con la intención de proveerle conocimiento en asuntos gerenciales y fiscales en el ámbito gubernamental. De esta manera los internos podrán conocer la complejidad de los trabajos gerenciales y fiscales que realiza el gobierno. Además de las experiencias académicas y profesionales que obtienen los estudiantes, el Programa logrará identificar talentos con una mayor conciencia sobre el proceso fiscal y gerencial con interés de desarrollar una mentalidad profesional dirigida a aportar sus conocimientos y experiencias al Gobierno de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

1 Esta ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley del Programa de Internado
2 para el Desarrollo de la Administración Financiera Gubernamental".

3 Artículo 2.- Creación.

4 Se establece el Programa de Internado para el Desarrollo de la Administración
5 Financiera Gubernamental. El mismo estará adscrito la Oficina de Gerencia y
6 Presupuesto de Puerto Rico. Este programa será dirigido y administrado según se
7 dispone más adelante. El Programa de Internados estará dirigido a ofrecer a
8 estudiantes universitarios, subgraduados y graduados matriculados en instituciones
9 postsecundarias debidamente acreditadas ubicadas en Puerto Rico, una experiencia
10 educativa, que combine los elementos teóricos y prácticos gerenciales y fiscales en
11 los procesos presupuestarios y gerenciales del Gobierno de Puerto Rico.

12 Mediante este Programa se aspira a proporcionar una experiencia real a los
13 internos, con la intención de proveerle un conocimiento en asuntos gerenciales y
14 fiscales en el ámbito gubernamental. Este Programa identificará talentos con una
15 mayor conciencia sobre el proceso fiscal y gerencial en la consecución del bien
16 común a la vez que se desarrolla el talento de peritaje y el interés futuro en
17 mantenerse ligados a esta Rama de Gobierno.

18 Artículo 3.- Comité.

19 Se crea un Comité integrado por tres (3) miembros designados por el Director
20 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto o su representante autorizado. Los
21 miembros del Comité cónsono a la política pública del Gobierno de Puerto Rico
22 descargarán sus responsabilidades sin obtener ningún tipo de estipendio o dietas por

1 su labor y/o responsabilidad del puesto. Dicho comité se encargará de seleccionar a
2 los estudiantes que participarán en el Programa. La composición de los miembros
3 del Comité se llevará a cabo considerando, sin limitarse a, el conocimiento y las
4 credenciales en los campos referentes a conocimientos gerenciales y fiscales.

5 Artículo 4.- Criterios de Selección.

6 El Comité seleccionará los candidatos por el periodo académico
7 correspondiente, según disponibilidad de fondos. El Comité deberá, mediante
8 reglamento, establecer una metodología que incluirá criterios de selección como:
9 interés profesional, preparación académica, cualificaciones, experiencia y servicios
10 sobresalientes a la comunidad, convalidación de créditos, entre otros.

11 Disponiendose, que los candidatos seleccionados por el Comité no podrán estar dentro
12 del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad de ningún miembro del Comité,
13 ni tampoco de ningún empleado o contratista de OGP.

14 Artículo 5.- Estipendio.

15 Los candidatos al Programa serán estudiantes de nivel subgraduado y
16 graduado, matriculados en instituciones postsecundarias ubicadas en Puerto Rico.
17 Al momento de participar, el estudiante deberá haber aprobado, como mínimo, la
18 mitad de los créditos conducentes a su grado. Los internos así escogidos, recibirán
19 un estipendio mensual, de conformidad con la disponibilidad de fondos y
20 establecido en el Reglamento. Este internado tendrá una duración equivalente a un
21 semestre académico, con un máximo de cinco (5) meses.

22 Artículo 6.- Reglamento.

1 El Comité aprobará un reglamento para disponer sobre el establecimiento del
2 Internado y regir su funcionamiento interno, el cual dispondrá todas las normas y
3 procedimientos que sean necesarios para la adecuada operación del programa,
4 debiendo incluir, entre otras cosas, lo relativo al pago de estipendios, así como aquellas
5 disposiciones relativas a la selección de los candidatos, dispuestas en esta ley.

6 Artículo 7.- Convalidaciones y créditos académicos.

7 El Comité deberá proveer para que el programa, en acuerdo colaborativo con
8 las diversas universidades públicas y privadas de Puerto Rico, opere conforme al
9 calendario universitario, durante cada semestre académico, y ofrecerá un currículo
10 combinado de experiencias teóricas y prácticas. De igual forma, el Comité realizará
11 aquellas gestiones pertinentes con las universidades participantes para la
12 convalidación de la participación en el Programa con créditos universitarios, de así el
13 interno solicitar.

14 Artículo 8.- Presupuesto.

15 El presupuesto necesario para la implantación de este programa se
16 identificará y consignará en el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

17 Artículo 9.- Vigencia.

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 814

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR

RECIBIDO 17MAY'22 AM 10:50

INFORME POSITIVO

17 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **P. del S. 814**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para declarar el tercer sábado del mes de marzo de cada año el "Día del Capellán" en Puerto Rico, y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Al designar o declarar una fecha distintiva para reconocer las aportaciones de diversas personas, instituciones o funcionarios a la calidad de vida en el país, en diversos escenarios, otorgamos concreción y valía a dichos esfuerzos a favor de nuestra vida en comunidad. Además, otorgamos nuestro apoyo y solidaridad a los servicios, que muchas veces pasan desapercibidos, y son de importancia para atender reclamos de sectores en necesidad.

En dicho sentido, es importante referirnos a la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 814, ante nuestra consideración, que expresa en su parte pertinente:

"Durante siglos, el Capellán ha sido una figura de alivio y presencia ministerial, llevando su mensaje de fe y paz a los lugares donde se encuentran los más necesitados. Por ello, la presencia de los Capellanes se ha destacado tradicionalmente en los hospitales, las cárceles, los asilos, los cuerpos de bomberos y policías, las universidades, las instalaciones militares y muy particularmente en los escenarios de guerra, de desastres naturales y funerales. Su socorro y consejo espiritual se extiende de igual manera a las comunidades y las ciudades.

El Capellán encuentra significado a su labor ministrando a otros seres humanos en crisis. Son profesionales de antecedentes variados tales como salud, educación, ministerio pastoral, trabajo social y muchas otras carreras, que cuentan con destrezas en el arte de intervención en crisis y ansiedad, consejería, apoyo al necesitado, y en el arte de escuchar a las personas. Por ello, en el ejercicio de su ministerio el Capellán ayuda a otros a reflejar y reflexionar en el significado de sus vidas, a considerar sus temores, su fuente de apoyo, lo que les motiva y a encontrar su sentido de propósito.

Más allá de su responsabilidad y la fidelidad a su propia fe, el Capellán respeta y apoya personas de todas las creencias religiosas, trabajando con los conceptos fundamentales comunes a todos los seres humanos tales como la confianza, la esperanza, el amor y el perdón. Por su amplia comprensión de la naturaleza humana y su firme compromiso espiritual, el Capellán es la fuente de apoyo y guía espiritual, sin imponer sus propios valores o creencias religiosas sobre las personas que asiste..."

Por tanto, la medida está dirigida a crear el "Día del Capellán", a celebrarse el tercer sábado del mes de marzo de cada año. Así, el Proyecto, busca se reconozca con esta designación la valiosa labor que realizan cientos de hombres y mujeres impactando vidas y brindando socorro en los momentos más necesitados.

Para el análisis de esta medida legislativa, la Comisión de Gobierno, mediante la facultad conferida por el Reglamento del Senado de Puerto Rico, solicitó comentarios al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Departamento de Estado, sometió Memorial con fecha del 1 de abril de 2022, suscrito por su Subsecretario, Sr. Félix E. Rivera Torres.

En síntesis, en dicho memorial exponen que coinciden con la Exposición de Motivos de la medida y reconocen:

"...que en momentos de necesidad, emergencias y dolor humano, los Capellanes de los diferentes credos religiosos en Puerto Rico, prestan un servicio desinteresado en esa primera línea de ayuda a todo ser humano que se encuentra atravesando una crisis... Ciertamente, los Capellanes son esa mano amiga en la que un ciudadano en crisis encuentra apoyo y fortaleza. De igual forma, en ocasiones o circunstancias, su consejo de capellanía puede ser la diferencia entre la vida y la muerte."

Concluyen que el P. del S. 814 es uno loable y es meritorio. Además, nos expresaron que dicha fecha es una hábil en el calendario de proclamas, por tanto, se pronuncian a favor de que se declare por Ley el tercer sábado del mes de marzo de cada año como el "Día del Capellán".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme al Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión no solicitó

comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el *Proyecto del Senado 814* no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

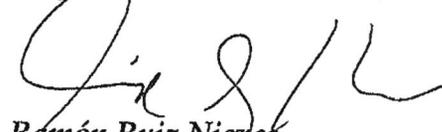
CONCLUSIÓN

Los capellanes se caracterizan por su diversidad profesional, dedicados a la atención de aspectos de salud mental, educación, trabajo social, ministerio pastoral, entre otros. Su labor, se caracteriza por ser bálsamo en medio de momentos difíciles para personas en situaciones de necesidad a través de un consejo y asistencia para retomar su valía como ciudadanos y su rol en sociedad. Son agentes de cambio positivo, en la vida de quienes impactan, además de identificar las herramientas esenciales para vivir en comunidad. La misión de estos servidores se destaca, principalmente en las instituciones correccionales, hospitales, desastres naturales, funerales y escenarios de conflictos, y en los diversos departamentos de Seguridad Pública.

Tomando en consideración todo lo anterior, se concluye que la presente medida, al reconocer y promover la figura del Capellán, destaca los valores humanos que compartimos, siendo una de justicia social y de beneficio al país.

Por todo lo cual, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración el **P. del S. 814** recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida legislativa con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 814

18 de marzo de 2022

Presentado por la señora *Riquelme Cabrera*

Referido a La Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el tercer sábado del mes de marzo de cada año como el "Día del Capellán" en Puerto Rico, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante siglos, el Capellán ha sido una figura de alivio y presencia ministerial, llevando su mensaje de fe y paz a los lugares donde se encuentran los más necesitados. Por ello, la presencia de los Capellanes se ha destacado tradicionalmente en los hospitales, las cárceles, los asilos, los cuerpos de bomberos y policías, las universidades, las instalaciones militares y muy particularmente en los escenarios de guerra, de desastres naturales y funerales. Su socorro y consejo espiritual se extiende de igual manera a las comunidades y las ciudades.

El Capellán encuentra significado a su labor ministrando a otros seres humanos durante las en crisis. Se caracterizan, por ser Son profesionales de diversos antecedentes, variados tales como salud, educación, ministerio pastoral, salud mental, trabajo social y muchas otras carreras, que cuentan con destrezas en el arte de intervención en crisis y ansiedad, consejería, apoyo al necesitado, y en el arte de escuchar a las personas. Por ello, en el ejercicio de su ministerio el Capellán ayuda a otros a reflejar y reflexionar en

el significado de sus vidas, a considerar sus temores, su fuente de apoyo, lo que les motiva y a encontrar su sentido de propósito en la vida.

Más allá de su responsabilidad y la fidelidad a su propia fe, el Capellán respeta y apoya personas de todas las creencias religiosas, trabajando con los conceptos fundamentales comunes a todos los seres humanos tales como la confianza, la esperanza, el amor y el perdón. Por su amplia comprensión de la naturaleza humana y su firme compromiso espiritual, el Capellán es una la fuente de apoyo y guía espiritual, no impone ~~sin imponer~~ sus propios valores o creencias religiosas sobre las personas que asiste.

Por todas estas razones, los Capellanes de Puerto Rico y del mundo entero merecen nuestro profundo respeto, admiración y agradecimiento; siendo la voluntad de esta Asamblea Legislativa la de declarar el tercer sábado del mes de marzo de cada año el "Día del Capellán" en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se declara el tercer sábado del mes de marzo de cada año el "Día del
2 Capellán" en Puerto Rico.

3 Artículo 2.- El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá una
4 proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la
5 ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con
6 el propósito de la misma.

7 Artículo-2 3.- El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante las
8 diferentes agencias que se benefician de ayuda de Capellanes, proclamarán y
9 exhortarán a todo el pueblo puertorriqueño a celebrar actividades en reconocimiento y
10 agradecimiento a la valiosa labor del Capellán.

1 Artículo 3 4.- Vigencia. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
2 aprobación.

A handwritten mark or signature consisting of a few slanted lines, located on the left side of the page.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7^{to} de septiembre de 2021

Informe sobre la R. del S. 213


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 7SEP'21 AM11:12

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 213, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 213 propone realizar una investigación sobre cómo se está manejando la recopilación de datos sobre los casos de violencia de género entre las agencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo pero no limitado al Negociado de la Policía, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Departamento de Justicia, además de las diversas organizaciones no gubernamentales que se dedican a la investigación y prevención de esta problemática y presentar sus recomendaciones para atender esta situación.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Asuntos de las Mujeres y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 213, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 213

19 de mayo de 2021

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones ~~la Comisión~~ de Asuntos de las Mujeres y ~~a la Comisión~~ de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre cómo se está manejando la recopilación de datos sobre los casos de violencia de género entre las agencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo pero no limitado al Negociado de la Policía, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Departamento de Justicia, además de las diversas organizaciones no gubernamentales que se dedican a la investigación y prevención de esta problemática, y presentar sus recomendaciones para atender esta situación, ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 24 de enero de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, mediante la Orden Ejecutiva 2021-013, declaró un estado de emergencia ante el aumento en casos de violencia de género en Puerto Rico. Esta decisión es el resultado del aumento en nuestro país, de los en casos de abusos y las muertes de las que las de mujeres en nuestra Isla que han sido víctimas a manos de sus parejas o de hombres en general por décadas. Nuestro gobierno ha fracasado y necesita cambiar radicalmente sus sistemas de protección y prevención para no solamente reducir las instancias de este crimen tan severo, sino también erradicarlo completamente. Pero estas acciones no se

pueden ejecutar apropiadamente hasta que no estemos seguros de cuáles son las cifras verdaderas.

De acuerdo con cifras presentadas por el Negociado de la Policía y organizadas por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, ~~ha habido~~ se reportaron mil setecientos quince (1,715) incidentes de violencia doméstica en ~~el país la Isla~~. En 2020 esta cifra alcanzó los seis mil seiscientos tres (6,603) y en 2019 sumaron seis mil setecientos veinticinco (6,725) incidentes. Cuando uno incluye todos los datos provistos por ambas entidades gubernamentales durante la última década, de 2010 a 2020, ha habido ciento diecisiete mil trecientos treinta y cuatro (117,334) incidentes de violencia doméstica en todo Puerto Rico. Estos datos se convierten en unos aún más perturbadores cuando se resaltan los asesinatos confirmados a causa de violencia doméstica. En 2020, quince (15) personas perdieron sus vidas a causa de estos asesinatos. Se vieron once (11) asesinatos de este tipo en 2019. Entre 2010 y 2020, se sumaron ciento ochenta y ocho (188) asesinatos a causa de violencia doméstica. La gran mayoría de estos asesinatos fueron en contra de las mujeres. Esta información recopilada nos presenta una realidad grave, que en la cual las mujeres de nuestro país la Isla viven todos los días; sin embargo, estos datos posiblemente no representan todos los incidentes que han ocurrido en Puerto Rico. ~~la Isla.~~

msc

Estos datos oficiales del Negociado de la Policía y la OPM muchas veces no igualan los datos recopilados y presentados por organizaciones no gubernamentales. De acuerdo con el Observatorio de Equidad de Género en Puerto Rico (OEG), se reportó un aumento sustancial en el número de feminicidios al comparar las cifras de 2020 y 2019. La definición de "feminicidio" que utiliza el OEG es la siguiente: "la muerte violenta de mujeres por razones de género, ocurrido entre familiares, en el hogar, en la comunidad o en cualquier otra relación interpersonal, así como perpetrada o tolerada por el Estado y sus agencias". En dos informes titulados *Feminicidios y Violencias de Género y Emergencia Feminista: Violencias de Género en Puerto Rico*, el OEG detalla que en 2020

ocurrieron sesenta (60) feminicidios directos e indirectos, seis (6) transfeminicidios y veintiséis (26) casos que seguían bajo investigación o sin información. De acuerdo con la Dra. Debora Upegui Hernández, analista del OEG, aunque el número de asesinatos en 2020 era menor que en 2019, los reportes de prensa de 2020 demuestran un aumento del sesenta y dos (62) % por ciento en el número total de feminicidios al comparar estas cifras con las del año anterior.¹ Esta última información, sin embargo, presenta una situación preocupante, ya que en la misma prensa aparecen discrepancias en los datos presentados por la prensa.

En El Nuevo Día, de hecho, se han utilizado varias cifras de incidentes de violencia de género y de asesinatos ~~causados por esta violencia~~ con distintos resultados en diferentes artículos de noticias. Por ejemplo, en un artículo publicado por El Nuevo Día en 1 de mayo de 2021, explican que: “Exigen una campaña de impacto, de orientación continua, para orientar a la población sobre cómo atajar este mal que ha cobrado la vida de dieciocho (18) mujeres este año”.² Pero, en un artículo del próximo día, escriben que: “En lo que va del año, cinco mujeres han sido asesinadas en casos de violencia de género. En el 2020, la cifra alcanzó a 44”.³

Estas diferentes entidades y fuentes confiables presentando datos con altos niveles de discrepancia entre ellas crea una incertidumbre en el número verdadero de incidentes y asesinatos por violencia de género. Tanto el gobierno como las organizaciones no gubernamentales ofrecen servicios de importancia a nuestro Pueblo, en su mayoría basados en las estadísticas que se tienen disponibles. La prensa, por su lado, también juega un papel protagónico, informando a nuestra ciudadanía sobre estos servicios de ambos sectores y fiscalizando cuando estos servicios no se brindan. Por

¹ El año cierra con aumento de feminicidios en la Isla. (2020, December 30). *El Vocero*. Retrieved May 6, 2021, from https://www.elvocero.com/actualidad/el-a-o-cierra-con-aumento-de-feminicidios-en-la-isla/article_512bfff66-4ac7-11eb-afa1-0f24fbb9172.html

² Parés Arroyo, M. (2021, May 1). Líderes feministas urgen por la prevención de la violencia de género. *El Nuevo Día*. Retrieved May 6, 2021, from <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/lideres-feministas-urgen-por-la-prevencion-de-la-violencia-de-genero/>

³ Ruiz Kuilan, G. (2021, May 2). “Si tocan a una, nos tocan a todas”: Cientos de manifestantes se congregan en el Teodoro Moscoso contra la violencia machista. *El Nuevo Día*. Retrieved May 6, 2021, from <https://www.elnuevodia.com/noticias/gobierno/notas/si-tocan-a-una-nos-tocan-a-todas-cientos-de-manifestantes-se-congregan-en-el-teodoro-moscoso-contra-la-violencia-machista/>

mstt

tanto, es imperativo que estos tres sectores tengan claro cuál es el verdadero número de incidentes de violencia de género para que estos puedan rendir los mejores resultados posibles para poder combatir contra esta problemática tan horrible.

Por esto, ~~eso es que~~ el Senado de Puerto Rico encuentra de suma importancia que se investigue cómo las agencias gubernamentales están manejando la recopilación de datos sobre los casos de violencia de género, auscultar la razón de la discrepancia en cifras entre las reportadas por el Gobierno y las otras organizaciones y que se presenten las medidas necesarias para corregir esta situación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones ~~la Comisión~~ de Asuntos de las Mujeres y
2 ~~a la Comisión~~ de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisiones") a
3 realizar una investigación sobre cómo se está manejando la recopilación de datos sobre
4 los casos de violencia de género entre las agencias del Gobierno de Puerto Rico,
5 incluyendo pero no limitado al Negociado de la Policía, la Oficina de la Procuradora de
6 las Mujeres y el Departamento de Justicia, además de las diversas organizaciones no
7 gubernamentales que se dedican a la investigación y prevención de esta problemática.
8 Las Comisiones deberán presentar sus recomendaciones para atender esta situación.

9 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
10 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a
11 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo
12 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

1 Sección ~~2~~ 3.- Las Comisiones deberán rendir un informe al Senado de Puerto Rico
2 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los ciento veinte (120)
3 días, contados a partir ~~después~~ de la aprobación de esta Resolución.

4 Sección ~~3~~ 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.

mstt

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de octubre de 2021

Informe sobre la R. del S. 312


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 20OCT'21 PM12:44

AL SENADO DE PUERTO RICO:

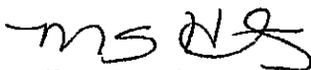
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 312, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 312 propone realizar una investigación exhaustiva sobre la atención a los pacientes con condiciones auditivas en la prestación de servicios en las instituciones de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con énfasis en las salas de emergencias, y para determinar la cantidad de profesionales de la salud que actualmente están capacitados para comunicarse en lenguajes de señas.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 312, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

ENTRILLADO ELECTRÓNICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 312

23 de agosto de 2021

Presentada por el señor *Soto Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre la atención a los pacientes con condiciones auditivas en la prestación de servicios en las instituciones de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con énfasis en las salas de emergencias, y para determinar la cantidad de profesionales de la salud que actualmente están capacitados para comunicarse en lenguajes de señas, ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

msd
~~La asistencia sanitaria es un derecho y toda persona tiene derecho a una asistencia sanitaria de calidad.~~ Los programas de educación en salud están personalizados para adaptarse a un encuentro verbal entre el paciente y el salubrista, sin considerar que los pacientes con problemas auditivos y otros usuarios del lenguaje de señas deben recibir una atención de igual calidad. Se sabe muy poco sobre las experiencias de los pacientes con condiciones auditivas en el sistema de salud ~~y también~~ de los profesionales de salud sin habilidades en el lenguaje de señas. Además, y se han realizado muy pocos esfuerzos para reducir esta la brecha de comunicación. La investigación tiene como objetivo establecer las percepciones de la población de estas condiciones y de la fraternidad médica ~~sanitaria~~ sobre la

introducción de los programas educativos de lenguaje de señas. Los datos se analizarán para respaldar e impulsar la adopción de una nueva política pública.

Una interacción paciente-salubrista se basa en la comunicación que, teóricamente, pasa a través de tres lentes principales desde el punto de vista de cómo se logra una comunicación eficaz. Los tres lentes incluyen la comunicación como un proceso unidireccional, la comunicación como un proceso bidireccional y la comunicación como un proceso de construcción omnidireccional. El modo de comunicación unidireccional implica que el remitente intenta construir o reconstruir un significado desarrollado por un receptor. Diferentes teorías sobre la comunicación ven la comunicación como un intento de la persona que envía la información, para producir un cambio de actitud predefinido para el receptor. El modelo de influencia personal de Katz y Lazarsfeld teoriza la comunicación, como un proceso que se dirige desde el remitente a una persona o más receptores. Por el contrario, el modelo de Shannon-Weaver se centra en la falta de retroalimentación del receptor en la comunicación de persona a persona.¹ Desde este punto de vista, la comunicación es un proceso en el que el emisor construye un significado para el receptor sin que el receptor se comunique a través de un modelo similar. El remitente, en este caso, cree que el receptor decodifica completa y correctamente la información enviada. Se cree que esta es una estrategia eficaz para emitir directivas, pero no para una conversación, que pueda llevar a los comunicadores al punto de mutuo acuerdo o desacuerdo.

El modelo de comunicación bidireccional se refiere al concepto de interacción abstracta de cómo las personas responden entre sí, para desarrollar significados de comunicación. Esto se puede encontrar en el análisis de interacción de Fisher realizado por Bales, y la teoría de la comunicación de Bateson, que concluye la comunicación interpersonal, como cuando los actores se responden entre sí para

¹ Spark, A. (2017, July 10). *Shannon and Weaver Model of Communication*. Communication Theory. <https://www.communicationtheory.org/shannon-and-weaver-model-of-communication/>

desarrollar una relación.² Una relación entre actores surge de las interacciones con los actores estableciendo reglas de interacción que gobiernan sus comportamientos en la comunicación. Al obedecer las reglas durante la comunicación, los participantes definen su relación. El concepto de diálogo implica una conversación en la que los actores se involucran y se escuchan entre sí, dependiendo del nivel de interacción para mejorar la calidad de la comunicación. Los modelos de comunicación bidireccional son más efectivos en comparación con las comunicaciones unidireccionales debido a su naturaleza interactiva contribuida por la presencia de retroalimentación.

Los profesionales de la salud se aplican en los tres modelos del proceso comunicativo, pero en diferentes etapas del proceso asistencial. En un encuentro físico enfermera-paciente, las enfermeras querían entender las necesidades de los pacientes y, por otro lado, los pacientes querían entender las instrucciones de la enfermera. La comunicación entre los dos es interactiva porque cada actor comunicante está tratando de desarrollar significado en el proceso de comunicación escuchando y hablando. La enfermería implica ayudar a los pacientes a lograr la independencia actuando en función de las necesidades de los pacientes. El proceso de atención que va desde el diagnóstico hasta la atención de seguimiento implica una interacción continua entre los pacientes y los proveedores de atención médica. Por tanto, un proceso de comunicación bidireccional es eficaz en un encuentro enfermera-paciente.

La teoría de las relaciones interpersonales de Peplau define a la enfermería como un proceso interpersonal de terapia cuando un profesional de enfermería contrata a un cliente de salud que necesita servicios de atención médica para las relaciones terapéuticas. Según Peplau, una relación enfermera-paciente exitosa pasa por tres

² Van Ruler, B. (2018). Communication theory: An underrated pillar on which strategic communication rests. *International Journal of Strategic Communication*, 12(4), 367-381.

fases principales de comunicación. La relación pasa por la fase de orientación, la fase de trabajo y la fase de terminación. La fase de orientación es cuando tanto las enfermeras como los pacientes tienen dos necesidades potenciales que necesitan ser resueltas por el encuentro. El paciente se da cuenta de que necesita la ayuda de un profesional de la salud para mejorar su calidad de salud y, por otro lado, la enfermera al conocer al paciente desea obtener información crucial que ayude a resolver el rompecabezas de las necesidades del paciente. En este nivel, son extraños entre sí y, por lo tanto, necesitan construir una relación a través de la comunicación interactiva para comprender las necesidades de los demás.³ Los gestos de comunicación iniciales en la etapa de orientación determinan el nivel de interacción en las otras etapas.

La teoría de las relaciones interpersonales de Peplau define a la enfermería como un proceso interpersonal de terapia cuando un profesional de enfermería contrata a un cliente de salud que necesita servicios de atención médica para las relaciones terapéuticas. Según Peplau, una relación enfermera-paciente exitosa pasa por tres fases principales de comunicación. La relación pasa por la fase de orientación, la fase de trabajo y la fase de terminación. La fase de orientación es cuando tanto las enfermeras como los pacientes tienen dos necesidades potenciales que necesitan ser resueltas por el encuentro. El paciente se da cuenta de que necesita la ayuda de un profesional de la salud para mejorar su calidad de salud y, por otro lado, la enfermera al conocer al paciente desea obtener información crucial que ayude a resolver el rompecabezas de las necesidades del paciente. En este nivel, son extraños entre sí y, por lo tanto, necesitan construir una relación a través de la comunicación interactiva para comprender las necesidades de los demás. Los gestos de

MSH

³ Hagerty, T. A., Samuels, W., Norcini-Pala, A., & Gigliotti, E. (2017). Peplau's Theory of Interpersonal Relations. *Nursing Science Quarterly*, 30(2), 160–167. <https://doi.org/10.1177/0894318417693286>

comunicación iniciales en la etapa de orientación determinan el nivel de interacción en las otras etapas.

Luego de todo lo antes expuesto, es de suma importancia que la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realice una investigación exhaustiva sobre la atención a los pacientes con condiciones auditivas en la prestación de servicios en las instituciones de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico (en
 2 adelante, "Comisión") realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre la atención a los
 3 pacientes con condiciones auditivas en la prestación de servicios en las instituciones
 4 de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con énfasis en las salas de
 5 emergencias, y para determinar la cantidad de profesionales de la salud que
 6 actualmente están capacitados para comunicarse en lenguajes de señas. ~~y para otros~~
 7 ~~fines relacionados.~~

8 Sección 2.- La Comisión, sin que esto resulte como una limitación, investigará
 9 con especial énfasis lo siguiente:

mst 10 (a) investigará la necesidad y viabilidad de que haya profesionales de la salud en
 11 las salas de emergencias de las instituciones de Salud del Estado Libre
 12 Asociado de Puerto Rico con preparación y certificación en lenguajes de
 13 señas para la prestación de servicios a pacientes con condiciones auditivas.

14 (b) investigará los criterios, requisito, preparación y certificación para atender a
 15 los pacientes con condiciones auditivas en Puerto Rico.

1 (c) investigará las estadísticas de personas con condiciones auditivas en Puerto
2 Rico y las estadísticas de profesionales de la salud certificados que brindan
3 servicios de interprete a esta población.

4 (d) indagará y recomendará sobre las posibilidades de que se requiera cierta
5 cantidad de profesionales de la salud con conocimiento y preparación en
6 lenguaje de señas para la prestación de servicios en las salas de emergencias
7 de las instituciones de Salud del Estado Libre Asociado.

8 Sección 3.- La Comisión podría celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
9 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares
10 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el
11 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

12 Sección 4 3.- La Comisión rendirá informes parciales que contenga los
13 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y
14 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no
15 más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.
16 Posteriormente, la Comisión rendirá un informe final que contenga los hallazgos,
17 conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la
18 Decimonovena Asamblea Legislativa.

19 Sección 5 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su
20 aprobación.

mstt

ORIGINAL

SECRETARÍA DE ESTADO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
Informe sobre la R. del S. 594

12 de agosto de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

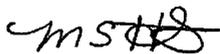
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 594, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 594 propone realizar una investigación sobre la cantidad de profesionales en Puerto Rico con deudas por concepto de préstamos estudiantiles; investigar la tasa de empleo y desempleo entre esta población; y evaluar alternativas de incentivos económicos y laborales para desarrollar y retener profesionales en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 594 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

msw

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 594

5 de mayo de 2022

Presentada por el señor *Dalmáu Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal realizar una investigación sobre la cantidad de profesionales en Puerto Rico con deudas por concepto de préstamos estudiantiles; investigar la tasa de empleo y desempleo entre esta población; y evaluar alternativas de incentivos económicos y laborales para desarrollar y retener profesionales en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MPH
Durante décadas, miles de estudiantes universitarios solicitan préstamos estudiantiles ante el Gobierno Federal para poder financiar sus estudios. Con el tiempo, muchos terminan grados universitarios sumergidos en deudas, confrontando complicaciones económicas a largo plazo.

El alto costo de los estudios universitarios, especialmente a quienes requieren estudiar con préstamos, causan que haya estudiantes que opten por no continuar su carrera académica o que terminen con deudas irrazonables y un crédito comprometido al culminar su grado universitario. Ciertamente, es injusto que una persona tenga que limitarse en su desarrollo educativo para poder evitar una inestabilidad financiera.

Puerto Rico necesita que sus profesionales se queden aportando en el país, por lo cual este Senado entiende la importancia de otorgarles las herramientas necesarias para lograr este propósito. Es por eso que esta medida pretende conocer el detalle sobre la cantidad de profesionales en nuestro país con préstamos estudiantiles y sus resultados en el campo laboral. También es importante identificar la posible disponibilidad de fondos o incentivos que pudieran aliviar la carga económica para quienes, con mucho esfuerzo, obtienen grados académicos post-secundarios e investigar oportunidades laborales viables para esta población.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de
2 Supervisión Fiscal (en adelante, "la Comisión") realizar una investigación sobre la
3 cantidad de profesionales en Puerto Rico con deudas por concepto de préstamos
4 estudiantiles; investigar la tasa de empleo y desempleo entre esta población; y evaluar
5 alternativas de incentivos económicos y laborales para desarrollar y retener
6 profesionales en Puerto Rico.

7 Sección 2.- Para llevar a cabo lo ordenado en las Secciones 1 y 2 de esta
8 Resolución, y sin que se entienda como una limitación a sus facultades, la Comisión
9 podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información,
10 documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el
11 mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo 31 del
12 Código Político de Puerto Rico de 1902.

13 Sección 3.- La Comisión rendirá informes parciales con sus hallazgos y
14 recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El
15 primero de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días, contados a

- 1 partir de la aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá un informe final que
- 2 contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Cuarta
- 3 Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa
- 4 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 5 aprobación.

msh

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 611

INFORME FINAL

13 de octubre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 611**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Informe Final**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y el trámite realizado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 611** (en adelante, "**R. del S. 611**"), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 11 de julio de 2022, ordenó a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico hacer una investigación exhaustiva sobre las condiciones en que se encuentran los refugios del Distrito Senatorial de Carolina que comprende los municipios de Carolina, Trujillo Alto, Canóvanas, Loíza, Río Grande, Luquillo, Fajardo, Ceiba, Vieques y Culebra, con el propósito de conocer si están aptos y preparados para recibir a los ciudadanos que así lo necesiten en caso de una emergencia por un evento atmosférico o cualquier otro evento natural. Tener constancia de cuántos refugios hay disponibles en el Distrito Senatorial de Carolina, cuáles son los planes de contingencia ante un evento atmosférico.

INTRODUCCIÓN

El pasado 7 de junio de 2022, el senador Aponte Dalmau radicó la R. del S. 611, con la finalidad de ordenarle a esta Comisión investigar medularmente tres puntos: (1) las condiciones en que se encuentran los refugios en los municipios que componen el

Distrito Senatorial de Carolina; (2) la cantidad de refugios disponibles en la zona geográfica descrita; y (3) los planes de contingencia de estos refugios ante un evento atmosférico.

Esta pieza legislativa fue aprobada el 11 de julio de 2022, por el pleno del Senado de Puerto Rico y referida el 13 de julio del mismo año, en primera y única instancia, a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado. El 18 de julio, la Comisión solicitó comentarios al Departamento de Educación (DE), al Departamento de Seguridad Pública (DSP) y a los municipios de Canóvanas, Carolina, Ceiba, Culebra, Fajardo, Loíza, Luquillo, Río Grande, Trujillo Alto y Vieques. Agotado el término de tiempo brindado para someter comentarios, solamente habían sometido información el DE y el Municipio de Río Grande. Posteriormente, el Municipio de Loíza sometió sus comentarios. Con el beneficio de la información recibida, la Comisión presenta este Informe Final sobre la R. del S. 611.

ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico”, según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 611 por el pleno del Senado, esta Comisión presenta este informe final.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Días antes del paso del huracán Fiona por Puerto Rico, el Departamento de la Vivienda anunció la disponibilidad o designación de alrededor de 365 refugios a través de todo Puerto Rico. Sin embargo, muchos municipios alzaron su voz en preocupación por las condiciones en que se encuentran las escuelas y facilidades que se utilizan como refugios. De hecho, en ocasiones ha sido sumamente difícil para los municipios tener acceso a la propiedad física y apoyar en habilitar los espacios. A continuación, se presenta una tabla que contiene la información presentada por el Departamento de la Vivienda, pero enfocada en los municipios que componen el Distrito Senatorial de Carolina:

Municipio	Refugio	Comunidad
Canóvanas	1. Esc. Luis Hernaiz Veronne	Calle Autonomía Final
Canóvanas	2. Esc. Juana Rodríguez Mundo	Urb. Loíza Valley
Canóvanas	3. Esc. Georgina Baquero	Bo. Cubuy
Canóvanas	4. Esc. Francisco Paco Dávila	Sector Las 400
Canóvanas	5. Esc. Voc. William Rivera	Bo. San Isidro
Carolina	6. Esc. S.U. Jesús T. Piñero	Bo. Carruzos

Carolina	7.	Esc. S.U. Ángel P. Millán	Urb. Parque Ecuestre
Carolina	8.	Esc. María Teresa Serrano	Urb. Villa Fontana
Carolina	9.	Esc. Juana Méndez Meléndez	Urb. Metrópolis
Carolina	10.	Esc. Dr. Gilberto Concepción	Ave. Sánchez Osorio
Ceiba	11.	Esc. Int. Nva. Irma Pedraza	Urb. Rossey Valley
Ceiba	12.	Esc. Luis Muñoz Marín	Desvío Felisa Rincón
Culebra	13.	Esc. Carmelo Ortiz	Bda. Clark
Fajardo	14.	Esc. Santiago Veve Calzada	Ave. Molina Vázquez
Fajardo	15.	Esc. Berta Zalduondo	Urb. Monte Brisas III
Fajardo	16.	Centro Comunal Santiago Veve	Residencial
Loíza	17.	Esc. Guillermina Rosado	Villas de Loíza
Loíza	18.	Esc. Celso González Vallant	CDT Carr. PR-187
Loíza	19.	Esc. Medianía Alta	Bo. Medianía Alta
Loíza	20.	Esc. Carlos Escobar	Urb. Santiago
Loíza	21.	Centro Comunal San Patricio	Pueblo
Luquillo	22.	Esc. Camilo Vallés Matienzo	Urb. Brisas del Mar
Luquillo	23.	Esc. Isidro Sánchez	Urb. Brisas del Mar
Río Grande	24.	Esc. Liberata Iraldo	Urb. Alturas de Río G.
Río Grande	25.	Esc. S.U. Rafael Rexach Dueño	Bo. Palmer
Río Grande	26.	Esc. Pedro Falú Orellano	Bo. Las Flores
Río Grande	27.	Esc. Félix Sánchez	Río Grande States
Río Grande	28.	Centro Comunal Río Grande Sts.	Río Grande States
Río Grande	29.	Centro Comunal Alturas de Río	Alturas de Río Grande
Río Grande	30.	Centro Las Dolores	Com. Las Dolores
Trujillo Alto	31.	Esc. Medardo Carazo	Calle Andrés Varcancel
Trujillo Alto	32.	Esc. José F. Díaz	Bo. Carraízo
Vieques	33.	Esc. Juanita Rivera Albert	Sect. La Esperanza
Vieques	34.	María Simmons de Rivera	Bo. Coffi

De lo esbozado por en los comentarios y la información extraída del Internet, se pueden presentar los siguientes hallazgos:

- De la información publicada por el Departamento de la Vivienda surge que hay la siguiente cantidad de refugios, según municipio:
 - Canóvanas – 5
 - Carolina – 5
 - Ceiba – 2
 - Culebra – 1
 - Fajardo – 3
 - Loíza – 5
 - Luquillo – 2
 - Río Grande -7
 - Trujillo Alto – 2
 - Vieques – 2

- La suma de las cantidades antes esbozadas suma treinta y cuatro refugios en el Distrito Senatorial de Carolina.
- La cantidad de refugios indicados por el Municipio de Río Grande (cuatro), no coincide con la lista del Departamento de la Vivienda y el DE (siete). Igual ocurre con Loíza que reportó tres refugios, mientras que las otras listas indican cinco refugios.

A estos datos medulares o principales se unen los hallazgos que presentan los memoriales recibidos, los cuales se resumen a continuación.

Departamento de Educación

El secretario del Departamento de Educación, Hon. Eliezer Ramos Parés, sometió memorial escrito en el que ilustró a la Comisión sobre su participación en el tema de los refugios y presentó una lista de los refugios disponibles. En primer lugar, el DE expresó que cuenta con "un plan operacional para emergencias e incidentes catastróficos, el cual está diseñado bajo el total cumplimiento con las guías federales *Comprehensive Preparedness Guide* y la guía del Departamento de Educación de Estados Unidos *Readiness and Emergency Management for Schools (REMS)*". Comentó el DE que, este plan cumple con los requisitos de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública, así como con la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico". Adicional a estas guías, el DE expresó que sus planes están sostenidos en las lecciones aprendidas y mejores prácticas que fueron ejecutadas en el paso del huracán María.

Por otra parte, el DE indicó que tienen ciertas responsabilidades dentro del plan de emergencias del Gobierno de Puerto Rico, entre las cuales está el facilitar al Departamento de la Vivienda, las escuelas identificadas por los municipios e inspeccionadas por las agencias, para poder ser utilizadas como refugios. Por tal razón, el DE "mantiene nombrados a los coordinadores de manejo de emergencias para cada una de las zonas del Negociado de Manejo de Emergencias, los cuales son activados de ocurrir cualquier incidente que lo amerite".

Asimismo, el DE trabaja en la alimentación a refugiados, por medio de los comedores escolares, proveyendo desayuno, almuerzo y cena a todas las personas refugiadas. El DE presentó una tabla con las escuelas solicitadas por el Departamento de la Vivienda, para ser utilizadas como refugio. Cabe destacar que, esta tabla coincide con los nombres de los refugios publicados por el Departamento de la Vivienda.

Municipio de Río Grande

El alcalde del Municipio de Río Grande, Hon. Ángel B. González Damudt, presentó comentarios escritos en torno a la R. del S. 611. Informó el Municipio que, el viernes, 29 de julio de 2022, se realizó una inspección de las cuatro escuelas a utilizarse como refugio. El Municipio indicó que las cuatro escuelas han solicitado ayuda para mejoras y reparaciones a las facilidades desde hace meses. La mayoría de los arreglos los ha tenido que hacer el Municipio, a falta de acción por las agencias estatales. Estos arreglos incluyen acondicionamiento de áreas verdes, estructuras y reparaciones de los baños. Por tal razón, solicitan acción más diligente ante estos pedidos, para dar una respuesta más eficiente cuando hayan emergencias. A continuación, se reseña una lista de observaciones que el Municipio planteó sobre cada refugio:

1. Escuela Intermedia Liberata Iraldo Molina
 - a. Cuenta con placas solares instaladas y cisternas por la Cruz Roja.
 - b. Los salones que se utilizan son 106 al 112 (primer piso) y 207 al 213 (segundo piso).

2. Escuela Elemental Edmundo del Valle
 - a. No cuenta con cisternas, generadores eléctricos ni placas solares.
 - b. Los salones a usarse están llenos de comején, filtraciones y hongos. Hay ocho baños, los cuales no funcionan en su mayoría. Los inodoros y lavamanos están rotos.

3. Escuela Superior Casiano Cepeda
 - a. Tiene dos cisternas instaladas, no cuenta con generadores eléctricos o placas solares.
 - b. Se utilizan siete salones como refugios, pero al llover se acumula el agua en la misma entrada de los salones, ocasionando inundaciones en el lugar.
 - c. Hay cuatro baños funcionando, pero con los lavamanos rotos.
 - d. Hay problemas con los postes de tendido eléctrico.
 - e. La salida de emergencia está obstruida por un árbol, lo que impide utilizarla. Hay que podar la parte posterior de la escuela y acondicionar los alrededores.

4. Escuela Elemental Rafael Rexach Dueño
 - a. Cuenta con seis cisternas, pero no tiene placas solares ni generador eléctrico.
 - b. Se utilizarían cinco salones como refugios y están aptos.
 - c. Hay seis baños en función, en óptimas condiciones.

Ero

Municipio de Loíza

La alcaldesa del Municipio de Loíza, Hon. Julia M. Nazario Fuentes, presentó comentarios escritos en torno a la R. del S. 611. En primer lugar, la Alcaldesa presentó una reseña de los eventos ocurridos en septiembre de 2017, con el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico. La Alcaldesa indicó que en esa ocasión "fueron cinco (5) los refugios que sirvieron al Municipio de Loíza, antes, durante y después de la emergencia que supuso el huracán María: Escuela Guillermina Rosado de Ayala, Escuela Medianía Alta Elemental, Escuela Celso González Vaillant, Escuela Superior Vocacional Nueva de Loíza y Escuela Carlos Escobar López". Expresó que los mismos salvaron la vida de muchos refugiados que sufrieron daños en sus hogares y que permanecieron por días y semanas luego de los eventos atmosféricos. Esbozó que estos centros "[s]irvieron como vivienda, centros de diseminación oficial y extraoficial de información. En otras palabras, hicieron las veces de improvisadas comunidades temporeras".

A pesar de lo antes esbozado, la Alcaldesa indicó dos factores que complicaron el escenario de respuesta ante los desastres naturales: (1) "insuficiente apoyo por parte de las agencias correspondientes"; y (2) "[f]alta de artículos y equipos tales como catres y generadores eléctricos". Explicó que Loíza se encuentra en una zona geográfica altamente vulnerable ante los peligros naturales. Narró cómo fue el proceso ante el paso del huracán María y expuso que sobre 800 personas quedaron refugiadas. Indicó que aún su municipio se encuentra recuperándose del embate del huracán María.

Por otra parte, el Municipio indicó la necesidad de tener un espacio seguro, cómodo y administrado directamente por este, para atender las emergencias. Por tal razón, solicitaron la Escuela Superior Carlos Escobar López, para utilizar como Centro Municipal de Seguridad Integrada y Comunitario. Esta es una escuela cerrada por el DE desde el año 2017. Entienden que la estructura en hormigón y bloques, así como su acceso por la PR-187 y el barrio Pueblo, la hacen idónea para estos fines. El memorial indica que en esa dirección, ya han logrado la donación de los siguientes equipos para ese Centro Municipal:

1. 1 planta eléctrica de 350kw
2. 7 cisternas
3. 39 postes solares
4. 5 generadores eléctricos
5. 700 catres
6. Área de juegos para niños
7. Centro de entretenimiento
8. Torre de radioaficionados
9. Sistema de energía renovable con 100 placas solares y baterías TESLA
10. Generador eléctrico de 365kw

Asimismo, el Municipio ha instalado la siguiente infraestructura: área de lavandería; duchas portátiles; mejoras a los baños; área de infantes; área de mascotas; e instalación de ventanas de seguridad. De igual forma, el centro Municipal sirve de sede de los siguientes servicios municipales: policía municipal; manejo de emergencias; unidad de rescate; emergencias médicas; COE; servicios a la comunidad; consorcio; comisionado escolar; centro de servicios integrados; área de administración; museo comunitario Casa Cultura Yuíza; sistema de rastreo de COVID-19; comedor comunitario; cancha bajo techo; y USSACP. Explicó la Alcaldesa que: “[e]l objetivo principal de nuestra propuesta no fue reemplazar o desplazar al gobierno central como el principal proveedor de facilidades, servicios y bienes para manejar emergencias. Más bien, es hacer del Municipio un socio formal que, en igualdad de condiciones, pueda compensar aquellas deficiencias que suele tener la respuesta estatal”.

El Municipio recalcó en la importancia de mantener una red de refugios para salvaguardar la vida y salud de la ciudadanía. Expresó que los refugios con los que cuenta Loíza son: Esc. Celso González Vaillant; Esc. Medianía Alta; y Esc. Guillermina Rosado de Ayala. Indica el memorial que: “[c]on la asistencia del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico y del Departamento de Educación estos otros refugios pueden habilitarse para afrontar emergencias, pero en cada contingencia siempre se requieren insumos, artículos de primera necesidad, alimentos, entre otras carencias que pueden retrasar la apertura, o cuando menos degradar la eficiencia y capacidades de los refugios”. Finalmente, la Alcaldesa enfatizó en la importancia de la colaboración interagencial y de facilitar y canalizar la asistencia que el sector privado pueda proveer.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis y los hallazgos esbozados, surgen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Se debe promover política pública dirigida a establecer una red de refugios, para promover la comunicación y cooperación interagencial, así como la cooperación del tercer sector y de entidades y ciudadanos privados.
- Se deben fomentar regulaciones que establezcan claramente las provisiones o características que deben tener los refugios habilitados por el Gobierno, estableciendo los mínimos que debe tener un lugar para poder ser refugio. Igualmente, deben establecerse regulaciones o listas de cotejo que impongan responsabilidades de verificar periódicamente el funcionamiento de esos refugios y su infraestructura (p. ej. verificar las cisternas, baños, generadores eléctricos, entre otros). A su vez, se deben fijar consecuencias por incumplir con estas regulaciones.

- Se debe fomentar el que haya una lista de refugios totalmente clara y cuya información concuerde, entre municipios y agencias pertinentes.

ERW
POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este **Informe Final** sobre la **Resolución del Senado 611**.

Respetuosamente sometido,


HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura